



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**TESIS**

La nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de Ucayali, 2024.

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

ABOGADO

**AUTORES:**

Manuel Enrique Borgos Saavedra ([orcid.org/0009-0007-7429-4231](https://orcid.org/0009-0007-7429-4231))

Romulo Javier Bonilla Pomachari ([orcid.org/0009-0005-1201-5984](https://orcid.org/0009-0005-1201-5984))

**ASESOR:**

Dr. Gino Javier Pinedo Vargas ([orcid.org/0000-0001-8135-5118](https://orcid.org/0000-0001-8135-5118))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Constitucional

**Sub línea:**

Derecho Civil

**UCAYALI – PERÚ**

**2024**

## JURADO EVALUADOR



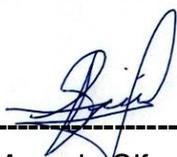
---

Mg. Olivia Rios Ordoñez  
**Presidente**



---

Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela  
**Secretario**



---

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales  
**Vocal**



---

Dr. Gino Javier Pinedo Vargas  
**Asesor**

# ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la Ciudad de Pucallpa, siendo las 11:06 am horas del día sábado 06 de julio del 2024, a través de la modalidad virtual, se dio inicio el acto de sustentación de la tesis titulada "LA NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO Y EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2024", elaborado por los bachilleres los bachilleres **MANUEL ENRIQUE BORGOS SAAVEDRA** y **ROMULO JAVIER BONILLA POMACHARI**.

El Presidente da inicio al acto público de sustentación de tesis, con los miembros del Jurado Evaluador integrado por los docentes: **Presidente Mg. Olivia Rios Ordoñez**, **Secretario Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela** y **Vocal Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales**; designados con RESOLUCIÓN N° 159-2024-FDCP-UPP de fecha 27 de junio del 2024; luego el señor presidente instó al secretario a la lectura de la Resolución de aprobación de tesis.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a iniciar su exposición, a los bachilleres **MANUEL ENRIQUE BORGOS SAAVEDRA** y **ROMULO JAVIER BONILLA POMACHARI**, para que seguidamente absolviera las preguntas de cada jurado en su área.

Al terminar la sustentación, el Presidente indica a los bachilleres y público en general, que el jurado se retira para la deliberación.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres **MANUEL ENRIQUE BORGOS SAAVEDRA** y **ROMULO JAVIER BONILLA POMACHARI**, fueron:

- Aprobado por Excelencia 19-20
- Aprobado por Unanimidad 17-18
- Aprobado por Mayoría 14-16
- Desaprobado por Mayoría 11-13
- Desaprobado por Unanimidad 00-10

Reiniciando el acto público, se dio lectura a la presente Acta dando por aprobado por unanimidad con nota 18 que los Miembros del Jurado la suscriben en señal de conformidad. Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el Presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 12:05 pm Horas del mismo día, de lo que se da fe.

Mg. Olivia Rios Ordoñez  
Presidente

Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela  
Secretario

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales  
Vocal

## DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Manuel Enrique ~~Borgas~~ Saavedra, con DNI N°40751757, Rómulo Javier Bonilla ~~Pomachari~~, con DNI N°08453241, Bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, respectivamente con la tesis titulado: La nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los Juzgados Civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024.

### DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE:

- 1) Somos autores del trabajo titulado:  
"La nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los Juzgados Civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024".  
El mismo que presento en la modalidad de Tesis para optar el título profesional de Abogado.
- 2) Bajo la asesoría del Dr. Gino Javier Pinedo Vargas.
- 3) El texto de nuestro trabajo final respeta y no vulnera los derechos de terceros, incluidos los derechos de propiedad intelectual. En tal sentido, el texto de nuestro trabajo final no ha sido plagiado total ni parcialmente, para la cual se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.
- 4) El texto del trabajo final que presento no ha sido publicado ni presentado antes en cualquier medio electrónico o físico.
- 5) La investigación, los resultados, datos, conclusiones y demás información presentada que se atribuyo es de nuestra autoría.
- 6) Declaramos que nuestro trabajo final cumple con todas las normas de la Universidad Privada de Pucallpa.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad a los declarantes, en consecuencia; a través del presente documento asumimos frente a terceros y la Universidad Privada de Pucallpa toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluida el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Pucallpa, 16 de abril del 2024

Manuel Enrique ~~Borgas~~  
Saavedra

DNI: 40751757

Rómulo Javier Bonilla ~~Pomachari~~

DNI:08453241

# CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

N°024-2024

El Coordinador de Investigación de la Universidad Privada de Pucallpa, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis) Titulado:

“La nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los Juzgados Civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024.”

Facultad	:	Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional	:	Derecho y Ciencias Políticas
Asesor(a)	:	Gino Javier Pinedo Vargas
Cuyo autor (es)	:	Manuel Enrique Borgos Saavedra Rómulo Javier Bonilla Pomachari

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio PlagScan, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de 21.0%.

En tal sentido, el cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que no se debe superar el 30% de similitud.

Se declara, que el trabajo de investigación: **SI** contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que **SI** se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 17/06/2024

Atentamente,

-----  
Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales  
Coordinador de Investigación

## **DEDICATORIA**

En primer lugar, agradecemos a Dios por permitirnos culminar esta bonita etapa en nuestra vida, a nuestra familia en apoyarnos en cada uno de nuestras decisiones y proyectos, no ha sido sencillo el camino, pero gracias a su apoyo constante se logró conseguir este objetivo, es por ello que hacemos presente nuestro afecto y agradecimiento.

## **AGRADECIMIENTO**

Queremos resaltar nuestro agradecimiento a la Universidad por habernos dado el espacio para desarrollarnos en todos los procesos académicos, la exigencia, la competitividad, ser exitosos para obtener el título profesional. Agradecemos a la gerencia y a cada uno de los directivos por su constante esfuerzo, dedicación y gestión que ha hecho posible todos estos logros.

## RESUMEN

El objetivo general fue el determinar la relación que existe entre la nulidad de acto jurídico y el otorgamiento de escritura pública, en los juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024. El tipo de investigación fue correlacional; la metodología de esta investigación estuvo basada en la recolección de datos a través de encuestas del tipo cuantitativo, y asimismo se utilizó el método descriptivo. Para la recolección de datos, se empleó como técnica de investigación, la encuesta, la cual fue aplicada a un conjunto de profesionales, tomando como muestra a 90 personas. La variable nulidad del acto jurídico se observa que el 57,78% de encuestados refieren que se realiza nulidad de acto jurídico y 42.22% refiere que No. Asimismo, la variable otorgamiento de escritura pública, se observa que el 68,89% de encuestados refieren se peticiona mutar la forma de un negocio jurídico de escritura privada a escritura pública y 31.11% refiere que no. Se concluye existe relación significativa entre la nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.

**Palabras claves:** Nulidad de acto jurídico y otorgamiento de escritura pública.

## **ABSTRACT**

The general objective was to determine the relationship that exists between the nullity of a legal act and the granting of a public deed, in the civil courts of the judicial district of Ucayali, 2024. The type of research was correlational; The methodology of this research was based on data collection through quantitative surveys, and the descriptive method was also used. For data collection, the survey was used as a research technique, which was applied to a group of professionals, taking 90 people as a sample. The variable nullity of the legal act is observed that 57.78% of respondents report that the legal act is nullified and 42.22% reports that No. Likewise, the variable granting of public deed, it is observed that 68.89% of respondents refer to the request to mutate the form of a legal transaction from private deed to public deed and 31.11% say no. It is concluded that there is a significant relationship between the nullity of the legal act and the process of granting a public deed in the civil courts of Ucayali in the year 2024.

**Keywords:** Nullity of legal act and granting of public deed.

## ÍNDICE

PORTADA.....	i
JURADO EVALUADOR .....	ii
ACTA DE SUSTENTACIÓN .....	iii
DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD .....	iv
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	v
DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT.....	ix
ÍNDICE .....	x
INDICE DE TABLA.....	xiii
INDICE DE FIGURA.....	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	3
1.2.1. Problema General.....	3
1.2.2. Problemas Específicos .....	3
1.3. Formulación de objetivos .....	3
1.3.1. Objetivo general .....	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	3
1.4. Justificación de la Investigación .....	4
1.4.1. Justificación teórica .....	4
1.4.2. Justificación práctica.....	4
1.4.3. Justificación metodológica .....	4
1.4.4. Justificación social .....	4
1.5. Delimitación del estudio .....	5
1.5.1. Delimitación espacial.....	5
1.5.2. Delimitación temporal.....	5
1.6. Viabilidad del estudio.....	5
1.6.1. Viabilidad técnica.....	5
1.6.2. Viabilidad financiera.....	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	6

2.1. Antecedentes del problema .....	6
2.1.1. A nivel internacional.....	6
2.1.2. A nivel nacional: .....	6
2.1.3. A nivel local: .....	8
2.2. Bases teóricas .....	10
2.2.1. Nulidad de acto jurídico .....	10
2.2.2. Proceso de otorgamiento de escritura pública.....	26
2.3. Definición de términos básicos: .....	38
2.4. Formulación de hipótesis. ....	39
2.4.1. Hipótesis General. ....	39
2.4.2. Hipótesis específicas .....	39
2.5. Variables .....	39
2.5.1. Definición conceptual de la variable. ....	39
2.5.2. Definición operacional de la variable.....	40
2.5.3. Operacionalización de la variable.....	40
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....	43
3.1. Tipo de investigación .....	43
3.2. Nivel de investigación.....	43
3.3. Diseño de la investigación .....	44
3.4. Método de la investigación.....	44
3.5. Población y muestra .....	44
3.5.1. Población.....	44
3.5.2. Muestra.....	45
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	45
3.6.1. Técnicas .....	45
3.6.2. Instrumentos .....	46
3.7. Validez y confiabilidad del instrumento .....	46
3.8. Técnicas para el procesamiento de la información .....	47
3.8.1. Recolección de datos .....	47
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	50
4.1. Presentación de resultados.....	50
4.1.1. Variable I: Nulidad de acto jurídico .....	50
4.1.2. Variable II: Otorgamiento de escritura pública.....	53
4.2. Contrastación de hipótesis .....	56
4.3. Discusión.....	59

CONCLUSIONES.....	61
RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	64
Anexos .....	68
Anexo 1: Matriz de Consistencia .....	69
Anexo 2: Instrumentos de aplicación .....	70
Anexo 3: Confiabilidad .....	72
Anexo 4: Base de datos .....	74
Anexo 5: Validación de los instrumentos .....	81
Anexo 6: Autorización de publicación de tesis .....	87
Anexo 7: Informe de conformidad del asesor .....	88
Anexo 8: Informe de conformidad del revisor .....	89
Anexo 9: Tomas fotográficas de la evidencia .....	90

## INDICE DE TABLA

Tabla 1. Variable: La nulidad del acto jurídico.....	50
Tabla 2. Dimensión: La nulidad Absoluta .....	51
Tabla 3. Dimensión: La nulidad manifiesta .....	52
Tabla 4. Dimensión: Parámetros de nulidad.....	52
Tabla 5. Variable: El proceso de otorgamiento de escritura pública.....	53
Tabla 6. Dimensión: Juicio de relevancia .....	54
Tabla 7. Dimensión: Juicio de validez.....	54
Tabla 8. Dimensión: Juicio de eficacia.....	55
Tabla 9. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública .....	56
Tabla 10. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión nulidad absoluta y la variable el proceso de otorgamiento de escritura pública ...	57
Tabla 11. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión nulidad manifiesta y la variable el proceso de otorgamiento de escritura pública	58
Tabla 12. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión parámetros de nulidad y la variable el proceso de otorgamiento de escritura pública .....	59

## INDICE DE FIGURA

Figura 1. Variable: Nulidad del acto jurídico .....	51
Figura 2. Dimensión: Nulidad absoluta .....	51
Figura 3. Dimensión: Nulidad Manifiesta .....	52
Figura 4. Dimensión: Parámetro de nulidad .....	53
Figura 5. Variable: Proceso de otorgamiento de escritura publica .....	53
Figura 6. Dimensión: Juicio de relevancia .....	54
Figura 7. Dimensión: Juicio de validez.....	55
Figura 8. Dimensión: Juicio de eficacia.....	55

## INTRODUCCIÓN

El informe final titulado “La nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los Juzgados Civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024”. Para hablar sobre nulidad es necesario que el concepto del acto jurídico dentro del derecho civil no surge como una disposición legal inicial en un Código Civil, sino que es una construcción posterior a la promulgación de dicho cuerpo normativo, originado en Francia después de la introducción del Código Civil Napoleónico de 1804. El acto jurídico se desarrolló a partir de las ideas de Domat y Potier, en respuesta a las necesidades sociales de la época.

Asimismo, el otorgamiento de escritura pública, es aquel por el medio del cual se peticiona mutar la forma de un negocio jurídico, de escritura pública.

Este trabajo está conformada por cuatro capítulos de acuerdo a las pautas de nuestra universidad y son:

Capítulo I: El planteamiento del problema cuyo objetivo principal está referido a la formulación o interrogantes de problemas, tanto el principal como el específico; asimismo los objetivos, justificación de la investigación, delimitaciones de estudios y la validación del estudio la nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los Juzgados Civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024.

Capítulo II: Está conformada por el marco teórico y sus antecedentes, también comprende el marco histórico, bases teóricas especializadas, formulación de hipótesis como el general; asimismo los específicos, las variables y la operacionalización.

Capítulo III: Está conformada por el método, el tipo de investigación, el nivel de investigación, diseño de la investigación, la población, la muestra, las técnicas de la investigación, culminando con los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV: Contiene la presentación de los resultados, la contratación de las hipótesis, la discusión de los resultados, las recomendaciones, las referencias

bibliográficas; así mismo los anexos correspondientes, tales como el cuadro de matriz de consistencia y los instrumentos de aplicaciones. Se anexan el cuestionario de la encuesta.

## **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Planteamiento del Problema**

La problemática entre la nulidad del acto jurídico y el proceso judicial de otorgamiento de escritura pública está relacionada con la discrepancia entre las formalidades legales y la validez del acto en cuestión, como ocurre como en el extranjero en Ecuador, que establece que las nulidades que afectan a los contratos son completamente independientes a las nulidades que afectan a las escrituras, y que las mismas no pueden ser tomadas como similares debido a que cada una se conforma con sus propios elementos diferenciadores, generando efectos jurídicos propios de cada institución y que la confusión de los mismos puede desencadenar en una no adecuada tutela de los derechos de los peticionarios, que acuden al sistema judicial para obtener una respuesta favorable.

Por lo que a nivel internacional, la problemática entre la nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública puede ser aún más compleja debido a las diferencias en las leyes y regulaciones entre los países. La nulidad de un acto jurídico declarada por un país puede no ser reconocida automáticamente por otro país. Cada jurisdicción tiene sus propias leyes y criterios para determinar la validez de los actos jurídicos.

Asimismo, que ocurre en nuestra realidad nacional, por lo que existía diferentes jurisprudencias, que establecía que el juez estaba facultado en

revisar la validez del acto jurídico, pero en cambio, en otras jurisprudencias señalaban lo contrario, es por eso que se emitió el IX pleno casatorio civil, para establecer algunas reglas como precedente judicial vinculante, respecto al otorgamiento de la escritura pública.

Teniendo en cuenta que la nulidad del acto jurídico puede surgir por diversas razones, como la falta de capacidad legal de las partes, el objeto ilícito del contrato, la ausencia de consentimiento válido, entre otros motivos. Por lo que cuando un acto jurídico se declara nulo, se considera como si nunca hubiera existido legalmente, lo que significa que no produce ningún efecto legal.

En cambio el otorgamiento de escritura pública es un proceso formal en el que se certifica un acuerdo o contrato ante un notario público. Este proceso implica la redacción del documento en forma pública, con la presencia de testigos y la firma de las partes involucradas. La escritura pública tiene el propósito de otorgar autenticidad y seguridad jurídica al acto o contrato.

La problemática surge cuando un acto jurídico que se pretende elevar a escritura pública es declarado nulo por un tribunal o autoridad competente. En tales casos, el proceso de otorgamiento de la escritura pública se ve afectado, ya que el acto en cuestión carece de validez legal y no puede ser elevado a escritura pública de manera válida.

Por lo tanto, es fundamental que las partes involucradas en un acto jurídico se aseguren de que este cumpla con todos los requisitos legales y que no esté sujeto a posibles causas de nulidad antes de proceder con el otorgamiento de una escritura pública. De lo contrario, podrían enfrentar dificultades legales y disputas en el futuro.

La presente investigación tiene como objetivo de establecer cuál es la relación que existe en la declaración de la nulidad del acto jurídico y el proceso judicial de otorgamiento de escritura pública y ver las reglas que se han dado para su interpretación a la hora de seguir un proceso judicial de otorgamiento de escritura pública, y que nos servirá su análisis en la presente investigación.

## **1.2. Formulación del Problema de Investigación.**

### **1.2.1. Problema General.**

¿Qué relación existe entre la nulidad de acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿Cuál es la relación que existe entre la nulidad absoluta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024?

¿Cuál es la relación que existe entre la nulidad manifiesta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024?

¿Cuál es la relación que existe entre el parámetro de nulidad y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024?

## **1.3. Formulación de objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la relación que existe entre la nulidad de acto jurídico y el otorgamiento de escritura pública, en los juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

Determinar la relación existente entre la nulidad absoluta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.

Determinar la relación existente entre la nulidad manifiesta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.

Determinar la relación existente entre el parámetro de nulidad y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.

## **1.4. Justificación de la Investigación**

### **1.4.1. Justificación teórica**

La investigación sirvió como antecedente para las futuras investigaciones y se justifica en que existe la necesidad de establecer de cómo influye la nulidad de acto jurídico y el otorgamiento de escritura pública, en los juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024.

### **1.4.2. Justificación práctica**

El informe final de tesis se realizó, por la necesidad de mejorar el conocimiento sobre la nulidad de acto jurídico y el otorgamiento de escritura pública, en los juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024; y, finalmente elevará el nivel académico y la formación de futuros profesionales de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

### **1.4.3. Justificación metodológica**

Se aplicó el método cuantitativo, y se entiende por método al conjunto de operaciones y actividades que, dentro de un proceso ya preestablecido, se realizan de una manera sistemática para conocer y actuar sobre la realidad, por lo que en el presente caso se realizó en base al cuestionario que se realizó a la muestra, que este caso fueron los abogados y los jueces del Poder Judicial de Ucayali.

### **1.4.4. Justificación social**

El informe final de tesis tuvo un impacto social muy importante, donde se estableció la relación que existe entre la nulidad de acto jurídico y el otorgamiento de escritura pública, en los juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024, por lo que la sociedad siempre se realiza los procesos judiciales de otorgamiento de escritura pública, por lo que el juez tiene la facultad de examinar los contratos, para su

posterior inscripción en los registros públicos, por lo tanto es de interés social.

## **1.5. Delimitación del estudio**

### **1.5.1. Delimitación espacial.**

La investigación se realizó en el Distrito Judicial Ucayali, 2024.

### **1.5.2. Delimitación temporal.**

Se realizó del mes de enero hasta abril del 2024.

## **1.6. Viabilidad del estudio**

### **1.6.1. Viabilidad técnica.**

En la elaboración del informe final, fueron considerados todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la oficina de grados títulos de la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C.

### **1.6.2. Viabilidad financiera.**

El presupuesto de la investigación y su financiamiento estuvo debidamente garantizado por los investigadores y auto financiado, pero con las técnicas de manejo que fueron aplicados por el equipo de apoyo, se hizo accesible para los presentes investigadores.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes del problema**

#### **2.1.1. A nivel internacional**

Lara (2022), en su análisis sobre los *“Efectos de las nulidades de los contratos y la nulidad de la escritura pública”*. (Tesis para optar el grado de magister) del Instituto de Altos Estudios Nacionales, JAEN, de Ecuador, concluyó: que las nulidades que afectan a los contratos son completamente independientes a las nulidades que afectan a las escrituras, y que las mismas no pueden ser tomadas como similares debido a que cada una se conforma con sus propios elementos diferenciadores, generando efectos jurídicos propios de cada institución y que la confusión de los mismos puede desencadenar en una no adecuada tutela de los derechos de los peticionarios, que acuden al sistema judicial para obtener una respuesta favorable.

#### **2.1.2. A nivel nacional:**

Sánchez (2022) en su análisis sobre la *“Ineficacia funcional manifiesta del negocio jurídico y la imposibilidad de la declaración de oficio por el juez”*. (Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Civil y Comercial) de la Universidad andina del Cusco, de tipo cualitativa, concluyó que: Las razones jurídicas del control de oficio de la validez de un negocio jurídico se presentan cuando surge un conflicto

de intereses en las instancias judiciales, en ese escenario si el Juez advierte una nulidad evidente deberá declararla de oficio, ello por dos razones medulares i) interés general conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil, y ii) la norma imperativa contenida en el artículo 220° del Código Civil. Las razones jurídicas que impiden el control de oficio de la eficacia funcional de un negocio jurídico se encuentran delimitadas de la siguiente manera: i) por el artículo 220° del Código Civil, ii) dicha ineficacia solo está facultada a las partes que intervinieron el negocio jurídico y iii) en ocasiones también puede estar facultada a terceros, pero bajo ninguna circunstancia al Juez. Nos encontramos ante supuesto de nulidad manifiesta cuando es patente, evidente, palmaria, es decir, sencilla de advertir por el Juez y cuando éste después de realizar un análisis minucioso se percató de que el negocio resulta siendo nulo de acuerdo a las causales de nulidad establecidas en el artículo 219° del Código Civil; y nos encontramos frente a supuestos de ineficacia manifiesta cuando después de celebrado el negocio jurídico, no se ejecutan las obligaciones asumidas por una o ambas partes, por lo tanto el negocio jurídico celebrado es válido estructuralmente, pero ineficaz funcionalmente, es decir, no produce efectos.

Mendoza (2021) en su *“Caracterización sobre el otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 27362012-0-1601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo”*. (Tesis para optar el grado de bachiller en Derecho y Ciencias Política) de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en su objetivo principal señala en determinar las características del otorgamiento de escritura pública, usando el método de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo transversal a un expediente judicial, seleccionado mediante observación y el análisis de contenido; concluyó que: un otorgamiento de escritura pública de oficio se caracteriza por el cumplimiento plazos, el procedimiento en cuanto a la claridad, pertenencia de medios de prueba, e idoneidad.“

Ruiz y Valles (2018) en su análisis jurídico sobre el “*Control de validez del Acto Jurídico, en un proceso de otorgamiento de Escritura Pública vía proceso sumarísimo. Casación N° 4442-2015-Moquegua-IX Pleno Casatorio*”. (para optar el título profesional de abogado) de la Universidad científica del Perú con el objetivo de definir si en un proceso sumarísimo podía discutirse y resolverse la nulidad del acto jurídico, utilizando el Método Descriptivo Explicativo, cuyo diseño fue no experimental ex post facto. Encontrando que el Colegiado Supremo, declaró fundada el recurso de casación interpuesto por Liliana Amanda Mejía García, declara nula la sentencia de vista e insubsistente, ordenaron que el A quo, reponga la causa al estado que corresponda. En conclusión, a través del precedente Casatorio, se establece como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente: 1. “El proceso sumarísimo de otorgamiento de escritura pública es un proceso plenario rápido, en tanto no presenta limitaciones en torno a las alegaciones que podrían formular las partes o a los medios probatorios que podrían aportar en relación al fondo de la controversia”; 2. “En un proceso de otorgamiento de escritura pública el Juez puede declarar de oficio, la nulidad manifiesta del negocio jurídico que se pretende formalizar, pero siempre que, previamente, haya promovido el contradictorio entre las partes”; 3. “La declaración de oficio de la nulidad manifiesta de un negocio jurídico puede producirse en cualquier proceso civil de cognición, siempre que la nulidad manifiesta del referido negocio jurídico guarde relación directa con la solución de la controversia”. 4. “La nulidad manifiesta es aquella que resulta evidente, patente, inmediatamente perceptible, en suma, aquella que resulta fácil de detectar sea que se desprenda del acto mismo o del examen de algún otro elemento de prueba incorporado al proceso.”

### **2.1.3. A nivel local:**

Campos (2021), en su tesis “*Gestión administrativa y otorgamiento de escrituras públicas en la notaría Rubén Vargas Ugarte, distrito de Manantay- 2019*”, (para optar el título profesional de abogado) de la Universidad Nacional de Ucayali, en donde se

determinó que con un nivel de significancia del 89%, determina que la gestión administrativa es Favorable en el otorgamiento de Escrituras públicas en la Notaria Rubén Vargas Ugarte, con el cual se concluye que la gestión administrativa que realizan los trabajadores de la Notaria Rubén Vargas Ugarte es eficiente. La gestión administrativa tiene 4 etapas, planeación, organización, ejecución y control para lo cual es importante que cada uno de estos procesos se realice con el mayor conocimiento y cumplimiento para poder obtener un servicio favorable para sus usuarios. Para que la gestión administrativa sea eficiente es necesario cumplir con todos los procesos; la planeación es la primera etapa en la gestión administrativa ya que permite crear y reconocer las metas y objetivos, de acuerdo con la investigación, la planeación cuenta con un valor de 95% con el cual se concluye que la etapa de planeación es muy favorable en la gestión administrativa logrando ser eficiente en el desempeño de las primeras acciones de gestión. Se concluye que la organización en la gestión administrativa para el otorgamiento de escrituras públicas en la Notaria Vargas Ugarte es 98 favorable, la división de trabajo, la jerarquización, el conocimiento de sus funciones y del reglamento interno permite obtener una gestión administrativa eficiente. La etapa de ejecución tiene el valor de 91 el cual determina que la gestión administrativa es muy favorable, con esto se concluye que las actividades de funciones, otorgamiento y conocimiento permiten que sea eficiente la gestión administrativa para el otorgamiento de escrituras públicas. La etapa de control tiene como objeto cerciorarse de que los hechos vayan de acuerdo con los planes establecidos y por consiguiente se pueda ejercer las funciones de manera responsables, de acuerdo a la investigación los resultados referentes al control en la gestión administrativa obtienen el valor de 89%, el cual se concluye que el control es eficiente en la gestión administrativa en el otorgamiento de las escrituras públicas.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Nulidad de acto jurídico**

La palabra "nulidad" significa "cualidad de nulo". Hace referencia a la invalidez o algo cuyo efecto es inútil. Por su parte las palabras "Acto jurídico" deriva del latín "*actus*", con terminaciones alternativas de "*agoere*"; se refiere a todo comportamiento humano valorado por el derecho.

#### **Teorías sobre la nulidad de acto jurídico.**

Para hablar sobre nulidad es necesario que el concepto del acto jurídico dentro del derecho civil no surge como una disposición legal inicial en un Código Civil, sino que es una construcción posterior a la promulgación de dicho cuerpo normativo, originado en Francia después de la introducción del Código Civil Napoleónico de 1804. El acto jurídico se desarrolló a partir de las ideas de Domat y Potier, en respuesta a las necesidades sociales de la época.

Inicialmente, los franceses intentaron regular todas las relaciones jurídicas mediante las Convenciones, antecesoras del contrato, creyendo que esta figura voluntaria sería suficiente para abarcar todas las relaciones jurídicas derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad, con múltiples efectos legales. Sin embargo, se encontraron situaciones donde la regulación establecida resultaba insuficiente. Por ejemplo, había vínculos jurídicos generados por una sola voluntad (unilateral), como el reconocimiento de un hijo, o que podían tener efectos extrapatrimoniales, como la adopción. Estas situaciones no podían ser debidamente reguladas por las convenciones, que se centraban principalmente en voluntades bilaterales y efectos patrimoniales. Por tanto, el acto jurídico asumió la responsabilidad y la función de regular todas las relaciones jurídicas que pudieran surgir del ejercicio de la autonomía de la voluntad (Cusi, 2014, p.1).

## **Teoría causal y Teoría anticausal.**

En el Derecho Romano se hizo referencia de la teoría de la causa, denominándola *iusta causa*. Según Petit y Tola, la vinculaban a las obligaciones y constituía un requisito en todos los negocios jurídicos. Los precursores y redactores del Código Napoleón también la vincularon al Derecho de las Obligaciones, pues para ellos una obligación era la causa de la otra. La teoría de la causa, se formuló sobre la base de las ideas de la “causa objetiva” de Domat y de Pothier, que vino a ser la concepción clásica del Código Napoléonico y la codificación sobre la que ejerció su influencia (Vidal, 2013, p.132).

A fines del siglo XIX, en Alemania el anticausalismo, y tuvo como principal exponente a Ernst, que tuvo entre sus seguidores a Planiol. El anticausalismo tachó la concepción clásica de la causa objetiva, de falsa e inútil, influenciado por los precursores y redactores del Código Civil alemán, esta corriente doctrinal explicó la posición que adoptó Olaechea al introducir la Teoría del Acto Jurídico con el Código Civil de 1936. (Vidal, 2013, p.133).

Como respuesta al anticausalismo aparecieron las ideas de Dabin, Josserand y los Mazeaud, imponiéndose la teoría de la causa subjetiva. que nació y evolucionó al lado y por encima de la causa objetiva, como un sistema más amplio, que tomó en consideración móviles abstractos, permanentes, concretos, individuales y variables que, en un caso determinado, han inducido a las partes a celebrar el acto jurídico y han sido, determinantes. Por su parte, los Mazeaud explican que la causa de un acto jurídico es el motivo que ha impulsado a su autor a celebrarlo. Es por ello que El Código Civil italiano replanteó el problema de la causa, pero admitiendo la causa subjetiva, considerándola como un elemento esencial del contrato, pues, como se sabe, no legisla sobre el negocio jurídico. En el caso peruano tenemos como parte del causalismo clásico al Código de 1852; del pretendido anticausalismo al Código de 1936 y a en la causa subjetiva o neocausalismo al Código vigente desde 1984 (Vidal, 2013, p.134).

El Código Civil (1852), siguiendo el modelo napoleónico, ignoró la Teoría del Acto Jurídico y acogió el causalismo clásico, refiriéndose a la causa como requisito de validez de los contratos, como “causa justa para obligarse” (artículo 1235, inciso 4) (Juris Perú, 2023).

### **El Acto jurídico y la teoría causal en el Perú.**

El Código Civil de 1936, introdujo la Teoría del Acto Jurídico en el libro quinto dedicado a las Obligaciones y tuvo como ponente a Manuel Augusto Olaechea, que pretendió ser anticausalista. Olaechea consideró como únicos requisitos para la validez del acto jurídico la capacidad del agente, la licitud del objeto y la forma prescrita o no prohibida por la ley, señalando que en los actos gratuitos la causa se confundía con el consentimiento y, en los onerosos, se asimilaba al objeto, afirmando que la teoría de la causa era innecesaria, como lo revelaba el hecho de que este requisito hubiera sido eliminado y que los Códigos suizo y alemán ignoraban la causa, habiéndola también excluido el austríaco y el brasileño en 1916 (Vidal, 2013, p.135).

Si bien León Barandiarán, en su exégesis del Código de 1936, señaló la conveniencia de distinguir entre actos onerosos y gratuitos. Tratándose de los primeros, la causa no se confunde con el objeto ni con el motivo; pero tratándose de los gratuitos, si bien tampoco se confunde con el objeto, fracasa el esfuerzo para distinguirla del motivo, pues al hablarse de la voluntad o deseo o intención de liberalidad, de animus donandi, no se expresa con esto sino un concepto vacío, o el motivo, el hecho psicológico, impulsivo, que decide al autor de la liberalidad (Vidal, 1994, p.59).

La presencia de la Teoría del Acto Jurídico suponía la aplicación de un concepto amplio, general, y del conjunto de normas uniformes a las diversas categorías jurídicas que queden comprendidas en el concepto abstracto y genérico de acto jurídico y que sean consideradas como actos jurídicos.

No obstante, el Código civil de 1936 utilizó el vocablo causa en el artículo 1084, que trataba un aspecto del error como vicio de la voluntad y según el cual: “La falsa causa solo vicia el acto cuando expresamente se manifiesta como su razón determinante, o bajo forma de condición”. Olaechea lo explicó, soslayando el anticausalismo, que: “La falsedad de la causa podía afectar la validez del consentimiento solo si se expresaba como razón del acto, o bajo forma de condición y que ello es así, en el primer caso porque la causa final del acto se confunde con el objeto y es parte integrante del acto mismo” (Juris Perú, 2023).

### **La doctrina y el acto jurídico.**

La doctrina nacional anterior a la del Código vigente ha sido confusa e imprecisa al abordar el acto jurídico. Así, Jorge Eugenio Castañeda al hacer una clasificación de los negocios jurídicos en abstractos y causales, considera a la causa un fin objetivo, y se aparta de la consideración de la causa como motivo del acto. Raúl Ferrero Costa también opta por la causa objetiva, reconociéndole autonomía y la característica de ser un elemento integrador del negocio jurídico. Peña Gálvez conceptúa la causa como el fundamento o razón justificativa del negocio y sus ideas giran también en torno a los actos patrimoniales. Esto se contrapuso a la doctrina francesa que ya se había enrumado hacia la causa subjetiva como motivo impulsivo y determinante de la celebración del acto jurídico, (Juris Perú, 2023)

Planteada la reforma del Código Civil de 1936, la idea de la causa se hizo presente en la Comisión Reformadora, expresada como finalidad del acto y en algún momento se consideró enumerar a la causa dentro de los requisitos de validez del acto jurídico. Además, fue prevista, originalmente, en las disposiciones generales de los contratos, aunque, su ponente, Max Arias Schreiber, consideró que debía ser tratada en el Acto jurídico, advirtiendo que el causalismo se afiliaba a la concepción finalista y subjetiva, que ve en la causa el motivo determinante para la celebración del contrato, afirmando que: “El causalismo está constituido en base al motivo determinante, que puede

variar de contrato en contrato y que se afirma en las teorías de dos prominentes juristas franceses Capitant y Josserand. Esta corriente denominada neocausalista, prescinde de la distinción entre causa y motivo e incluye dentro del concepto de causa los motivos que cuentan para el Derecho” (Arias-Schreiber, 1986, pág. 11).

Con el tiempo se dejó de lado la expresión finalidad y se introdujo la de fin, hasta llegar al Código vigente con el fin lícito que el inciso 3 del artículo 140 requiere para la validez del acto jurídico.

### **El acto jurídico nulo**

El acto nulo no produce efectos desde su celebración, lo cual no presupone en modo alguno un pronunciamiento judicial. En sede de nulidad, el Juez simplemente declara una realidad preexistente: la ausencia de efectos, una sentencia que declara la nulidad no modifica la realidad preexistente. En relación a la eficacia del negocio nulo, es esta la idea básica de la doctrina y jurisprudencia dominante en nuestro país. En efecto, “no interesa en atinencia a tal figura de la nulidad, que el acto haya producido o no sus efectos prácticos, puesto que los efectos jurídicos están ausentes desde la celebración del negocio, por ello entendía a las causales de nulidad como causales congénitas” (Leon,1991, pág. 349).

La nulidad es un fenómeno preexistente a su declaración judicial: “Primero: Que, de conformidad con los Artículos doscientos diecinueve y doscientos veinte del Código Civil, los actos jurídicos nulos lo son ipso jure; no requieren de una sentencia judicial para que así lo declaren puesto que la sanción de nulidad sobre el acto jurídico opera de pleno derecho” (Cas. N° 1843-98-ICA,1999).

La nulidad opera por ministerio de la ley, no por una decisión judicial. No es ésta, sino la ley, la que le arrebató los efectos al acto nulo: “Primero: La nulidad es la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico de sus efectos normales, cuando en su ejecución

no se han guardado los requisitos prescritos para su validez (..)", Cas. N° 1323-2004-TUMBES, 2005 (Cordova, 2017).

El acto nulo, que es ejecutado en el plano de los hechos y que una de las partes aspira a que se declare la nulidad via judicial, se verá en la necesidad de incoar una acción de nulidad: "la acción no va a dar creación a una nueva situación jurídica pues; la sentencia es meramente declarativa y sólo verifica la situación preexistente a la celebración del acto nulo, ya que éste no tuvo ni puede tener eficacia alguna. La restitución no proviene de la sentencia que declara la nulidad, sino del título anterior al acto nulo que pueda invocar cada parte respecto de la prestación que cumplió" (Vidal, 2013, págs. 505-506).

### **Validez del otorgamiento de escritura pública**

De acuerdo al IX pleno casatorio civil, señala que en un proceso de otorgamiento de escritura pública el Juez puede declarar de oficio, la nulidad manifiesta del negocio jurídico que se pretende formalizar, pero siempre que, previamente, haya promovido el contradictorio entre las partes en la forma señalada en su fundamento 60. Si el Juez considera que el negocio jurídico que se pretende formalizar es manifiestamente nulo, lo declarará así en la parte resolutive de la sentencia y declarará, además, infundada la demanda de otorgamiento de escritura pública (LP Pasion por el Derecho, 2024).

Según Vargas (2024) señala que el acto jurídico que adolece de nulidad absoluta, que de acuerdo a nuestra normatividad es nulo de pleno derecho, jurídicamente inexistente, pertenece al ámbito del orden público; ello significa que por su relevancia social escapa a la esfera privada, lo que explica que no sea un derecho disponible (como consecuencia, no es confirmable). Por tanto, su declaración judicial no puede ser promovida exclusivamente por las partes, sino también por entidades tutelares como el Ministerio Público (como lo prevé la ley) y el propio juez al estar facultado a declararla de oficio.

Ahora bien, como hemos expresado la nulidad advertida sea absoluta y manifiesta lleva a considerar que su puesta al descubierto y declaración por el juez no es una facultad sino una auténtica obligación. Por ello, la posibilidad es de orden procesal, es el levantamiento de la barrera procesal, ya que la ley le da la posibilidad de declarar la nulidad si en el curso de un juicio el magistrado tomara conocimiento de ella, pero se traduce como un deber debido a que este impartidor de justicia no debe ni puede permanecer impasible ante un acto o negocio jurídico que sea ilegal o inmoral. Debe tenerse presente que se sanciona con nulidad por invalidez absoluta cuando el requisito no cumplido por falta o defecto de un presupuesto o elemento del acto jurídico que tutela intereses no disponibles por la parte (o las partes), por comprometer principios básicos del ordenamiento jurídico o necesidades de terceros o de la colectividad en general. Así, en caso de valoración negativa, el acto no tendría tutela por parte del ordenamiento. Esta disconformidad del acto jurídico con el ordenamiento es tan grave que no puede ser subsanada por confirmación por cuanto la voluntad de las partes debe desplegarse al interior de aquél, subordinada al mismo (Vargas, 2024, pág. 6).

### **Dimensiones de los actos jurídicos nulos:**

#### **Dimensión 1: Nulidad Absoluta.**

La nulidad absoluta es ipso iure; no requiere de sentencia que lo declare y es cuando se exige el cumplimiento de prestaciones al acto nulo o cuando este perjudica el derecho de terceros, se puede solicitar que judicialmente se declare la nulidad (Torres, 2007, pág. 784).

Ante la celebración de un acto nulo, caben tres posibilidades: i) que las partes no se exijan entre sí el cumplimiento del acto (hecho que no produce efectos jurídicos), ii) que una de las partes haya cumplido con realizar lo acordado en el acto afectado de nulidad y la otra no (frente a lo cual, la parte afectada puede, o no, reclamar lo

que le corresponde), y iii) que ambas partes hayan cumplido con ejecutar el acto afectado de nulidad (Espinoza, 2012, pág. 480).

La doctrina actual considera que el acto jurídico nulo lo es de pleno derecho. Ello significa que no requiere de una sentencia que así lo declare porque se trata de un acto jurídicamente inexistente, del que existe sólo un hecho con apariencia de acto, que es lo que hace necesario recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que desaparezca la apariencia del acto.

“El acto jurídico es nulo: 1. Cuando falta la manifestación de voluntad del agente. 2. Derogado. 3. Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable. 4. Cuando su fin sea ilícito. 5. Cuando adolezca de simulación absoluta. 6. Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad. 7. Cuando la ley lo declara nulo. 8. En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa” (Código Civil, 1984, Art. 219).

Eficacia del negocio nulo en el ámbito jurídico y la relación entre la realidad jurídica y la realidad material.

La noción de negocio nulo suscita complejas reflexiones sobre su eficacia y la intervención del sistema jurídico en su validación. Hasta la fecha se discute cómo la eficacia de un negocio nulo no puede depender de la voluntad de las partes, sino que se halla determinada por el ordenamiento jurídico.

La eficacia del negocio nulo no está supeditada a la ejecución de las partes ni al eventual pronunciamiento judicial o arbitral, sino que emana de las disposiciones legales. Se argumenta que la presencia de una causal de nulidad desde la celebración del negocio no puede ser ignorada, aunque falte una declaración formal de nulidad por parte de una autoridad judicial o arbitral.

Es debatible aun la posición de que la eficacia del negocio nulo es una cuestión de derecho y no está sujeta a las vicisitudes del mundo

material. Se enfatiza que la intervención del sistema jurídico en la determinación de la nulidad es esencialmente una cuestión práctica, que no debe influir en la comprensión de la eficacia del negocio desde un punto de vista jurídico. Aunque el negocio adolezca de nulidad, continúa produciendo efectos hasta que una autoridad competente lo declare inválido. Esta analogía subraya la importancia de la realidad jurídica sobre la material en la determinación de la eficacia del negocio nulo, destacando su naturaleza jurídica y la necesidad de separarla de consideraciones prácticas o procesales (Ninamancco, 2017).

### **Indicadores:**

- **Alegación de nulidad de parte.**

El acto jurídico es nulo desde su celebración o por efecto de la sentencia que lo declare. Esta nulidad se pronunciará a petición de parte y no puede ser alegada por otras personas que aquellas en cuyo beneficio la establece la ley (Código Civil, 1984, Art. 222).

El autor Lohmann sostiene que la eficacia de un negocio nulo depende de la voluntad de las partes involucradas. Argumenta que si las partes no ejecutan el negocio nulo, la acción de nulidad carece de importancia. Así, si las partes no llevan a cabo el negocio nulo, este carece de eficacia y no requiere una sentencia o laudo para confirmarlo como tal.

En contraposición a esta idea, se presentan tres teorías principales sobre el efecto jurídico a lo largo del siglo XX. Lotmar y Zitelmann sugieren que los eventos observables no pueden generar efectos jurídicos por sí mismos, y que las normas jurídicas establecen una relación hipotética entre causa y efecto. Schlossmann propone que el Derecho pertenece al mundo del espíritu y que el vínculo jurídico se establece a nivel psicológico o mental. La

tercera teoría rechaza las explicaciones causales y psicológicas, afirmando que el efecto jurídico es inmaterial pero objetivo, definido por una condicionalidad lógica que fundamenta una consecuencia determinada.

Se destaca que el primer término de la relación de causalidad jurídica, el hecho jurídico, no difiere de otros hechos observables en el mundo material, mientras que el segundo término, el efecto jurídico, es peculiar del mundo del Derecho y no puede ser determinado materialmente. Se concluye que ya no se puede mantener la postura doctrinal que relacionaba estrechamente el efecto jurídico con el efecto material, reconociendo la necesidad de un claro concepto de eficacia separado de consideraciones materiales (Ninamancco, 2017, pp.211-212).

- **Alegación de nulidad de oficio.**

La teoría de las nulidades se ha embrollado, entre otras cosas, “por la necesidad de acudir a las justicia en todo caso en que no exista acuerdo entre las partes”. En atención a tal problema, las características clásicas del acto nulo deben ser entendidas sin aplicar un rigor categórico. “No se requiere pronunciamiento judicial que declare que el acto es nulo. Pero si hubiera disputa entre las partes acerca de si el acto es o no nulo, corresponderá al juez resolver, no pronunciando su nulidad, pero sí reconociéndola o constatándola” (León, 1991, págs. 351-354).

La doctrina contraria plantea que un negocio nulo produce efectos desde su celebración, los cuales solo pueden ser anulados por la declaración de nulidad por parte del juez o árbitro. Esta postura, respaldada por los profesores Juan Lohmann y Juan Espinoza, tiene sus

raíces en una doctrina francesa del siglo XX. Para ellos, la nulidad absoluta ya no se activa automáticamente, incluso en casos que vulneren el orden público. Se basa en la acción de declaración de nulidad, respaldada por reglas consuetudinarias que prohíben la autodefensa y establecen que un documento es válido hasta que se declare su nulidad. Aunque un acto nulo puede ser ejecutado si las partes están de acuerdo, su validez puede ser impugnada por terceros. En caso de desacuerdo, se recurre a la justicia para una acción de nulidad preventiva, que busca privar al acto ilícito de su fuerza obligatoria (Lutzesco, 1993, p. 270).

El hecho de que el acto jurídico afectado de nulidad no produzca efectos jurídicos depende, inicialmente, de las partes. Si es que existe discusión respecto de la producción (o no) de dichos efectos, interviene el juez, declarando dicha nulidad. La resolución judicial de la nulidad tiene efectos ex tunc (o sea, retroactivos a la fecha de celebración del acto). Por ello, el acto jurídico afectado de nulidad produce efectos jurídicos precarios y dejará de hacerlo cuando haya una sentencia que lo declare como tal” (Espinoza, 2012, pág. 480).

## **Dimensión 2: Nulidad Manifiesta.**

El juez puede utilizar el argumento de la nulidad manifiesta, en la parte considerativa de la sentencia, a efecto de conservar la pretensión postulada, sustentada en el acto manifiestamente nulo, sin necesidad de declarar la nulidad del acto en la parte resolutive. La aplicación de esta norma debe hacerse de manera restrictiva, y para aquellos supuestos de actos jurídicos manifiestamente contrarios al orden público y a las buenas costumbres (Código Civil, 1984, artículo 219º inciso 8).

Separándose de la doctrina dominante: “La nulidad es el estado jurídico del acto después de constatada y declarada judicial o arbitralmente su invalidez, porque las partes no pueden declarar por sí mismas el vicio y determinar la sanción jurídica. Hasta antes de la declaración habrá causal de nulidad, aunque el negocio jurídico esté intrínsecamente afecto a una causal de nulidad, las partes solamente quedarán liberadas de cumplir lo que en él se hubiese estipulado cuando se declare su nulidad, aunque con efectos retroactivos. La declaración de nulidad tiene por objeto la supresión de los efectos jurídicos, y la restitución de prestaciones, que haya producido o pueda producir el acto inválido. Conviene recalcar que los estados de invalidez y nulidad absoluta están sustraídos a la facultad dispositiva de las partes del acto afectado”.

Este análisis “Puede concluir en sentido afirmativo (el hecho es conforme a las opciones del sistema), o en sentido negativo (el hecho es valorado con disfavor por el ordenamiento), si sucede lo primero el negocio sería válido, si, por el contrario, sucede lo segundo, el negocio será inválido, es decir, nulo o anulable (Código Civil, 2005, artículo 219 y 221).

La nulidad manifiesta puede ser advertida a simple vista del jurista o puede estar encubierta por lo que el jurista requiere un análisis más profundo para ser identificada, pero ambas conducen a la invalidez del acto jurídico en cuestión.

Asimismo, la nulidad manifiesta: “Es la nulidad que puede ser alegada por quienes tengan interés o por el Ministerio Público. Puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta y no puede subsanarse por la confirmación” (Código Civil, 1984, Art. 220).

## **Indicadores:**

- **Nulidad manifiesta visible.**

Este término se refiere a una nulidad que es evidente y clara, es decir, que se puede percibir fácilmente sin la necesidad de profundizar en un análisis detallado. Se trata de una irregularidad o defecto en el acto jurídico que es fácilmente identificable por cualquier persona sin necesidad de una investigación exhaustiva.

Se considera que la nulidad manifiesta visible es aquella en la que los vicios o defectos del acto jurídico son evidentes y pueden ser detectados sin necesidad de un análisis profundo. La nulidad manifiesta visible es fácilmente identificable, en general, los actos que presentan vicios tan evidentes suelen ser declarados nulos de pleno derecho sin mayores complicaciones ni discusiones.

- **Nulidad manifiesta encubierta.**

En contraste con la nulidad manifiesta visible, la nulidad manifiesta encubierta se refiere a una irregularidad en el acto jurídico que no es fácilmente perceptible a simple vista. Esta nulidad está oculta o encubierta y puede requerir un análisis más profundo o experto para ser identificada. Aunque no sea evidente a primera vista, una vez que se descubre, la nulidad es clara y no requiere de mucha argumentación para su declaración.

La doctrina jurídica aborda los conceptos de nulidad manifiesta visible y nulidad manifiesta encubierta en el contexto de la invalidez de los actos jurídicos.

La nulidad manifiesta encubierta se refiere a los vicios o defectos en los actos jurídicos que no son fácilmente

perceptibles a primera vista. Estos vicios pueden estar ocultos o disimulados, lo que dificulta su detección sin un análisis más detallado del acto.

La identificación de la nulidad manifiesta encubierta a menudo requiere el examen cuidadoso de las circunstancias que rodean al acto jurídico y puede necesitar el juicio de expertos en derecho para su determinación. Una vez que se descubre la nulidad manifiesta encubierta, suele ser igualmente efectiva y se puede declarar la nulidad del acto jurídico correspondiente.

### **Dimensión 3: Parámetros de nulidad.**

Que los parámetros de nulidad se señala que “Conjuntos de principios que conforman el debido proceso utilizados por el juez a efectos de resolver válidamente la controversia dentro de un proceso sumario de otorgamiento de escritura pública, Casación 4442-2015-MOQUEGUA, argumento 48 (Plataforma del Estado Peruano, 2016).

Si bien el artículo 220º del Código Civil es algo breve, ello no significa que tal herramienta para la restitución del equilibrio esté exenta de parámetros ni límites, empezando por los constitucionales. Por ejemplo, dado que se entiende que se está dentro de un proceso judicial, debe partirse por respetar el derecho al debido proceso, que comprende, entre otros, el derecho de defensa y el de instancia plural. Así, si en la etapa de saneamiento el juez descubriese esta nulidad, debería informar de ello a las partes y reorientar el proceso. También puede detectarse en la etapa de fijación de puntos controvertidos, en cuyo caso el juez los establecerá incluyendo el correspondiente cuestionamiento a la validez del acto e incorporando los medios probatorios pertinentes. En el supuesto que la nulidad se pusiese de manifiesto en la etapa probatoria, como señala el juez Abanto Torres, el magistrado debería conceder un plazo común a las partes para que aleguen lo que convenga a su derecho. Ahora bien, si el juez de

segunda instancia es quien detectase la nulidad señalada, debería anular la sentencia de grado e indicar al juez de primera instancia que se pronuncie acerca de la nulidad (la que debe especificar de manera clara y detallada) (Vargas, 2007, pág. 5).

### **Indicadores:**

- **Principio dispositivo.**

Este principio establece que el proceso judicial se inicia a petición de parte interesada, es decir, por la iniciativa de las partes involucradas en el litigio. Las decisiones del proceso están determinadas por las peticiones y alegaciones de las partes, y el juez actúa como un árbitro imparcial que resuelve los conflictos basándose en los argumentos presentados por las partes.

El principio dispositivo es un pilar fundamental en el sistema legal peruano y en la mayoría de los sistemas jurídicos contemporáneos. Este principio establece que el proceso judicial se inicia y se desarrolla a partir de la iniciativa de las partes interesadas, quienes tienen el control sobre la dirección y el contenido del litigio. En el contexto del proceso de otorgamiento de escritura pública en el Perú, este principio juega un papel crucial al determinar el curso y los resultados de la transición de un negocio jurídico de una forma privada a una forma pública.

El principio dispositivo otorga a las partes el derecho de iniciar el proceso de otorgamiento de escritura pública y de definir los términos y condiciones del mismo. Las partes tienen la facultad de elegir el notario público que intervendrá en la formalización del acto, así como de presentar la documentación necesaria y de manifestar su consentimiento de manera libre y voluntaria. Este principio también garantiza que las partes tengan la oportunidad de

objetar cualquier aspecto del proceso que consideren contrario a sus intereses o derechos.

Es importante destacar que, si bien el principio dispositivo otorga autonomía a las partes, está sujeto a ciertas limitaciones y requisitos establecidos por la ley. Por ejemplo, el Código Civil peruano establece ciertas formalidades y procedimientos que deben cumplirse para que el proceso de otorgamiento de escritura pública sea válido y vinculante. Asimismo, la intervención del notario público en este proceso garantiza que se respeten los derechos y las garantías legales de las partes involucradas.

- **Principio contradictorio.**

Este principio garantiza que todas las partes involucradas en un proceso legal tengan la oportunidad de ser escuchadas y de presentar sus argumentos ante el tribunal. Implica que las partes en disputa tienen el derecho y la obligación de ser informadas sobre los argumentos, pruebas y procedimientos que afectan sus intereses, así como el derecho a impugnar las afirmaciones de la otra parte.

- **Principio de congruencia procesal.**

Principio establece que la sentencia o resolución judicial debe ser congruente con las pretensiones y los términos en los que se haya planteado la controversia durante el proceso. Esto significa que el juez debe resolver únicamente sobre lo que haya sido objeto de debate entre las partes y no puede pronunciarse sobre cuestiones no planteadas o diferentes a las alegadas por las partes.

- **Principio de doble instancia.**

Este principio garantiza el derecho de las partes a recurrir ante un tribunal de mayor jerarquía para impugnar las decisiones tomadas por el tribunal de primera instancia. Proporciona una oportunidad para una revisión judicial independiente de la decisión inicial y asegura que las partes tengan acceso a una instancia superior en caso de que consideren que se ha cometido un error judicial o que la sentencia es injusta.

### **2.2.2. Proceso de otorgamiento de escritura pública**

Proceso: Sucesión de actos desarrollados ordenadamente y progresivamente por las partes y el órgano jurisdiccional, dirigidos a obtener una decisión judicial.

Otorgar: es una palabra que proviene del latín vulgar “autoricare”, variante de “auctorare” que significaba, consentir en una venta o arrendamiento. Es el verbo transitivo de “Consentir”, “condescender” o conceder algo que se pide o se pregunta.

Escritura: es una palabra que proviene del latín “scriptura” que significaba “resultado de escribir”, compuesta por la palabra “scriptus” que significa escrito. Es el participativo del verbo “scribere” que significa trazar, marcar o escribir.

El proceso de otorgamiento de escritura pública, es aquel por medio del cual se petitiona mutar la forma de un negocio jurídico, de escritura privada a escritura pública.

Sin embargo, existen muchos actos jurídicos nulos que se les da la apariencia de válidos porque las partes contratantes o una de ellas actúan como si así lo fueran; y a fin de eliminar esta apariencia se encuentra precisamente este Poder del Estado de quien, en el ejercicio del derecho de acción, el justiciable obtiene una sentencia que reconoce dicha invalidez declarando judicial-mente la nulidad del

acto jurídico, es decir, no está recién condenado con la nulidad un acto jurídico sino que está declarando una situación ya existente” (Cas. N° 1843-98-ICA,1999).

### **Naturaleza declarativa y sumaria.**

El proceso de otorgamiento de escritura pública constituye un elemento esencial en la transformación de un negocio jurídico de escritura privada a escritura pública. Este proceso, regulado por el artículo 1412 del Código Civil, permite modificar la forma de un contrato, siempre que no implique una forma solemne. En este ensayo, se analizará la naturaleza y las características del proceso de otorgamiento de escritura pública, centrándose en su relación con el proceso sumarísimo y los distintos tipos de procesos según su función.

El proceso de otorgamiento de escritura pública se encamina a cambiar la forma de un negocio jurídico, ya sea por disposición legal o por acuerdo de las partes, siempre que no implique una forma solemne. Esta transformación se sustancia como proceso sumarísimo, según lo establece el artículo 1412 del Código Civil. El proceso sumarísimo se caracteriza por su rapidez y simplificación en comparación con otros procesos judiciales.

Los procesos judiciales, según su función, pueden clasificarse en tres tipos: proceso declarativo, proceso de ejecución y proceso cautelar. El proceso declarativo, a su vez, puede ser ordinario o especial. Mientras que el proceso ordinario abarca la generalidad de las acciones y no impone limitaciones en cuanto a la materia tratada, el proceso especial se dirige a controversias específicas que requieren un tratamiento diferenciado.

En relación con el grado de cognición del juez, los procesos sumarios limitan la participación y la cognición del juez, buscando una resolución más rápida y superficial de la controversia. Es importante destacar que el proceso sumario no implica necesariamente una resolución definitiva ni genera cosa juzgada material. Su objetivo es

proporcionar una tutela provisional y rápida, limitando la cognición del tribunal y las partes involucradas. En este sentido, el proceso sumarísimo de otorgamiento de escritura pública no debe confundirse con un proceso sumario, ya que no impone restricciones significativas en cuanto a alegatos o pruebas.

En resumen, el proceso de otorgamiento de escritura pública se inserta en el marco de los procesos judiciales declarativos, con características específicas que lo distinguen de otros procesos sumarios. Su finalidad es garantizar una tutela jurisdiccional rápida y provisional, sin menoscabar los derechos y garantías de las partes involucradas. La naturaleza sumarísima de este proceso busca agilizar su tramitación, sin limitar la participación de las partes ni la cognición del juez sobre la controversia.

### **Dimensiones del proceso de otorgamiento de escritura pública.**

El proceso de calificación del acto jurídico dentro del proceso de otorgamiento de escritura pública es fundamental para determinar su conformidad con las normas legales y su capacidad para producir efectos jurídicos. Este proceso, que abarca tres niveles: relevancia/irrelevancia, validez/invalidéz y eficacia/ineficacia, se convierte en un mecanismo crucial para evaluar la integridad y la fuerza legal de los contratos y actos jurídicos.

#### **Dimensión 1. Juicio de Relevancia.**

Bigliazzi refiere que es la “Verificación de la presencia de los datos mínimos idóneos para identificar oportunamente el hecho y permitir su subsunción en el nomen iuris, según Casación 4442-2015-Moquegua, argumento 22 (Plataforma del Estado Peruano, 2016).

En el nivel inicial, el juez lleva a cabo un examen para determinar si el acto o negocio jurídico presenta los elementos esenciales que lo identifican como tal. Este juicio de relevancia se centra en la presencia

de datos mínimos que permitan su identificación y clasificación dentro de las categorías legales establecidas, como compraventa, donación o testamento. Según Francesco Galgano, un contrato o acto que no sea identificable como tal, carece de los elementos esenciales que lo convierten en un evento legalmente reconocido. Por ejemplo, un contrato que no exhiba un acuerdo entre las partes o la presencia de múltiples partes no superaría este nivel de examen. Los comportamientos humanos que se perciben como simples simulaciones de negocio, desprovistos de los requisitos mínimos para su calificación legal, también son rechazados en este nivel, aunque puedan crear la impresión superficial de haber celebrado un negocio.

El proceso de calificación no solo busca determinar la existencia y la identificación del negocio jurídico, sino también su validez y eficacia. La validez se refiere a la conformidad del negocio con las normas legales y la capacidad de producir efectos jurídicos, mientras que la eficacia se relaciona con la persistencia y exigibilidad de esos efectos a lo largo del tiempo.

En resumen, el proceso de calificación del negocio jurídico es un instrumento esencial para garantizar que los intereses protegidos por el ordenamiento jurídico se vean reflejados de manera adecuada en los contratos y actos legales. Este análisis exhaustivo permite determinar si un negocio cumple con los requisitos legales mínimos para su reconocimiento y aplicación, asegurando así la integridad y la validez de las relaciones jurídicas establecidas entre las partes involucradas.

Es por ello que ante la advertencia de un acto jurídico nulo, pues, no se requiere de pronunciamiento del órgano jurisdiccional. Sólo si una de las partes que lo celebró no acepta su invalidez corresponderá al juez declararla, sin que la sentencia que reconozca la nulidad tenga un carácter constitutivo sino meramente declarativo”.

## **Indicadores:**

- **Forma ad probationem.**

La forma probatoria, que es aquella utilizada para demostrar la existencia y el contenido del negocio jurídico, ha sido tradicionalmente considerada como el medio más adecuado para probar dichos aspectos. Algunos artículos legales, como el 1605 del Código Civil, destacan esta utilidad aparente al señalar que el contenido del negocio puede ser probado por diversos medios, pero que el documento escrito tiene prioridad sobre los demás. Sin embargo, con la implementación del Código Procesal Civil, esta utilidad ha perdido relevancia, ya que el artículo 197 de dicho código establece que todas las pruebas son evaluadas conjuntamente por el juez, quien utiliza su juicio razonado. Por lo tanto, en la actualidad, la forma probatoria es solo uno de varios medios de prueba para demostrar la existencia y el contenido del negocio jurídico.

- **Forma ad solemnitatem.**

La forma solemne es un elemento crucial para la validez de un acto jurídico. La falta de observancia de esta forma conlleva a la invalidez del negocio, específicamente su nulidad, según lo establecido en el inciso 6 del artículo 219 del Código Civil.

**Tipos de forma solemne.** Se considera dos tipos de forma solemne: la forma solemne legal y la forma solemne convencional. La forma solemne legal es aquella prescrita por la ley, donde su inobservancia conlleva a la nulidad del acto. Por otro lado, la forma solemne convencional es aquella acordada por las partes, y su incumplimiento también conlleva a la nulidad del negocio.

**Presunción de forma solemne en ausencia de especificación.** Ante la ausencia de especificación por parte de las partes sobre la forma del negocio, se presume que han acordado una forma solemne, según lo establecido en el artículo 1411 del Código Civil.

**Limitaciones y libertades en la imposición de formas solemnes.** No se puede eliminar una solemnidad impuesta por la ley bajo sanción de nulidad, pero sí las partes pueden establecer formalidades más severas que las previstas por la ley, siempre que no contravengan normas imperativas, el orden público o las buenas costumbres.

## **Dimensión 2: Juicio de Validez.**

El Juicio de validez, “Es deber de control del juez de verificar que los componentes del negocio jurídico (parte, objeto, causa, manifestación de voluntad y forma solemne) no contravengan las directrices del ordenamiento jurídico (Casación 4442-2015-Moquegua, argumento 23).

### **Indicadores:**

- **Plena capacidad de ejercicio.**

Capacidad de las partes puede ser de goce y de ejercicio. La capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. La capacidad de ejercicio consiste en la aptitud que tiene un sujeto para hacer valer directamente sus derechos o cumplir sus obligaciones.

Para que el acto jurídico sea válido tiene que haber sido realizado con discernimiento, intención, libertad y, al mismo tiempo, declarado o manifestado. Este debe ser acorde requisitos internos de la voluntad. El querer interno del sujeto no es jurídicamente relevante, sino cuando es

manifestado al exterior; la declaración dirigida a generar con-fianza en los demás no solo permite al sujeto poder expresar su propia voluntad, sino también permite al ordenamiento jurídico de tomar en consideración tal voluntad. La esencia de la manifestación de voluntad está dirigida a la autorregula-ción de intereses en las relaciones privadas; autorregulación que el individuo no debe limitarse a “querer”, sino a disponer, o sea, actuar objetivamente.

La capacidad legal de una persona se refiere a su habilidad para comprometerse sin necesidad de la aprobación de otra persona, lo que significa que todas las personas son consideradas capaces excepto aquellas que la ley identifica como incapaces.

Según el (Código Civil, 1984) señala que la incapacidad absoluta se refiere a aquellos individuos que, debido a razones naturales, carecen de voluntad o no pueden expresarla. Esto incluye a los dementes, impúberes y sordomudos que no pueden comunicarse por escrito. Sus acciones no generan obligaciones legales ni admiten caución, ya que carecen de voluntad legalmente reconocida.

Por otro lado, la incapacidad relativa se aplica a aquellos que, aunque no pueden contratar por sí mismos, pueden hacerlo con la asistencia de un representante. Esta categoría incluye a los menores adultos y a aquellos que han sido declarados incapaces de administrar sus bienes, como los ebrios habituales, toxicómanos, derrochadores y personas jurídicas. Las incapacidades especiales son prohibiciones impuestas por la ley que restringen a ciertas personas de llevar a cabo ciertos actos en circunstancias específicas.

- **Objeto física y jurídicamente posible.**

Después de abordar la capacidad, se analiza la relación entre la capacidad y el consentimiento en los contratos, donde el consentimiento se entiende como la manifestación de la voluntad individual. Los contratos se originan a través de una oferta y una aceptación, lo que da lugar al consentimiento. Este último es esencial para que un contrato sea válido y debe estar libre de vicios, como el error, la fuerza o la violencia, y el dolo. Cada uno de estos vicios puede tener diferentes consecuencias legales, y es importante que el consentimiento sea libre de ellos. Por último, se discute la importancia de una causa lícita en la formación de contratos válidos, que debe ser real y no contraria a la ley o al orden público. Una causa verdadera es esencial para evitar la simulación de contratos fraudulentos.

Ausencia de vicios del consentimiento: Se consideran vicios del consentimiento el error (en su vertiente de dolo o mala fe), la violencia y la lesión. Por lo que para que el acto jurídico sea válido debe celebrarse sin ninguno de estos vicios.

- **Fin lícito del acto jurídico.**

El último elemento crucial de los contratos se refiere al objeto lícito, que según Padilla (2018, p. 38), es la prestación debida en una obligación, es decir, lo que se debe cumplir o el compromiso adquirido. Este objeto está compuesto por las obligaciones derivadas del contrato, lo que significa que las prestaciones que involucra deben ser legales y estar de acuerdo con la ley (Código Civil, 2005, art. 1461).

El objeto del acto jurídico no puede ser contrario a la moral, las buenas costumbres o al orden público, y debe cumplir con ciertos criterios, como la existencia real o la posibilidad real de existencia del objeto del contrato. Es evidente que las cosas futuras pueden ser objeto de una obligación futura. Además, el objeto debe ser determinado o al menos determinable, así como posible y legal. Según el artículo 1482 del Código Civil (2005), cualquier acto que la ley prohíba tiene un objeto ilícito.

### **Dimensión 3: Juicio de Eficacia**

En este nivel, el juez evalúa si el negocio jurídico efectivamente produce consecuencias legales. Se establece que, aunque un negocio jurídico generalmente tiene la capacidad de generar efectos legales, esto no siempre ocurre de manera automática.

Asimismo, el juicio de eficacia: “Es deber de control del juez de verificar que la obligación de formalizar el contrato resulte exigible, pues el resultado de ese control determinará el amparo o rechazo de la pretensión de otorgamiento de escritura pública, según Casación 4442-2015-Moquegua, argumento 72 (Plataforma del Estado Peruano, 2016).

Situaciones en las que un negocio jurídico puede no producir sus efectos esperados:

1. Sujeción a plazo o condición suspensiva: El negocio jurídico puede estar sujeto a un plazo o condición suspensiva, lo que impide que sus efectos se desencadenen de inmediato.
2. Eventos sobrevenidos: Circunstancias imprevistas pueden hacer que el negocio deje de producir sus efectos previstos.
3. Falta de ejercicio oportuno: Algunos efectos pueden dejar de manifestarse debido a la falta de acción oportuna (prescripción extintiva).

Un negocio inválido no desencadena sus efectos legalmente, pero esto no es una regla absoluta. Por ejemplo, un negocio anulable puede generar efectos precarios que podrían convertirse en definitivos a través de la convalidación o la prescripción extintiva de la acción de anulación.

En resumen, circunstancias mencionadas pueden afectar la eficacia de un negocio jurídico, ya sea permitiendo que produzca efectos a pesar de su invalidez inicial o impidiendo que sus efectos se manifiesten debido a condiciones específicas o eventos posteriores. Es decir los actos que no superen el juicio de relevancia, se sancionan con su nulidad.

#### **Indicadores:**

- **Control de la condición suspensiva.**

En los procesos de otorgamiento de escritura pública, se analiza la presencia de condiciones suspensivas o plazos. Si la condición o el plazo aún no se han cumplido, la demanda puede ser declarada improcedente debido a la falta de interés para obrar. Si el plazo ha sido establecido en beneficio del deudor y aún no ha vencido, la demanda también puede ser declarada improcedente, a menos que el deudor renuncie a dicho beneficio.

Estos mecanismos son herramientas de autonomía privada que permiten a las partes regular sus intereses, influyendo en los efectos del contrato de acuerdo a sus planes e intereses. Se destaca que tanto la condición como el plazo afectan la eficacia del contrato, no su existencia, vinculación o validez. Un contrato sujeto a condición o plazo es válido y vinculante, generando obligaciones para las partes. Sin embargo, la verificación de la condición o el vencimiento del plazo determinan si el contrato produce o deja de producir efectos. En el caso de una condición

suspensiva, esta condiciona el inicio de los efectos del contrato a la verificación de un evento futuro e incierto. Si la condición se cumple, el contrato se vuelve eficaz; si no se cumple, el contrato no produce efectos. En cuanto al plazo, determina el momento de nacimiento o extinción de una obligación.

- **Control de la excepción de cumplimiento.**

La excepción de incumplimiento es como un mecanismo que sirve para contrarrestar acciones de cumplimiento, ejecución específica o resolución del contrato basadas en el incumplimiento del otro contratante. Según Bianca Massimo, la excepción de incumplimiento requiere un contrato con prestaciones recíprocas, exigibilidad de ambas prestaciones, falta de cumplimiento de ambas y ejercicio acorde a la buena fe. El ejercicio legítimo de esta excepción depende de un contrato que implique beneficio y sacrificio para ambas partes, con prestaciones exigibles y no cumplidas, y un ejercicio que no contravenga la buena fe.

El incumplimiento se define como la ejecución incorrecta o inexistente de la prestación debida, pudiendo ser total (no ejecución completa) o inexacto (cuantitativa o cualitativamente incorrecto). Se distingue el cumplimiento defectuoso, parcial y tardío. La excepción de incumplimiento puede aplicarse tanto ante un incumplimiento total como inexacto, siempre que altere significativamente la proporcionalidad o el equilibrio entre las prestaciones. La importancia de la excepción de incumplimiento en el contexto de contratos con prestaciones recíprocas y la necesidad de su ejercicio acorde a la buena fe.

Este mecanismo permite equilibrar las obligaciones contractuales y protege a las partes frente a incumplimientos significativos que afecten el acuerdo. La clarificación de los tipos de incumplimiento y sus implicaciones refuerza la comprensión de las condiciones para ejercer la excepción de incumplimiento de manera legítima y justa. La excepción de incumplimiento se puede aplicar tanto ante un incumplimiento total como inexacto, siempre que altere significativamente la proporcionalidad o el equilibrio entre las prestaciones, según el artículo 1362 del Código Civil.

- **Control de las Causales de Resolución.**

Este es un control realizado por el juez que inicia destacando la importancia de la evidencia clara y patente de la nulidad o resolución del contrato que se pretende elevar a escritura pública. Es requisitos para la Resolución y Nulidad, que la misma sea evidente, sin generar incertidumbre alguna, y debe estar claramente reflejada en los actos. Se considera que el proceso de otorgamiento de escritura pública no es el espacio para discutir la validez del contrato, pero el juez puede considerar la nulidad si es evidente. La resolución por incumplimiento puede ser judicial o extrajudicial, dependiendo de la actuación del acreedor y los requisitos establecidos por ley.

Criterios para desestimar la demanda de otorgamiento de Escritura Pública: La existencia de una sentencia firme de resolución no es necesaria para desestimar una demanda de otorgamiento de escritura pública, si se demuestra la resolución extrajudicial.

Suspensión del Proceso de Otorgamiento de Escritura Pública: En caso de un proceso de resolución

contractual paralelo, se puede solicitar la suspensión del otorgamiento de la escritura pública hasta que se resuelva el primero.

### 2.3. Definición de términos básicos:

**Acto jurídico:** “Es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas” (Código Civil, 1984, Art. 140).

**Contrato:** “El acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial” (Código Civil, 1984, Art. 1351).

**La finalidad o fin lícito:** Consiste en la orientación que se da a la manifestación de la voluntad para que ésta se dirija, directa y reflexivamente, a la producción de efectos jurídicos (LPderecho, 2018).

**Compraventa:** “Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero” (Código Civil, 1984, Art. 1351).

**Casación:** “Es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta aplicación de la ley o que ha sido dictada sin observar las formalidades de esta, y es la Corte Suprema de Justicia la entidad que expide dicha sentencia” (Zavala, 2022).

**Pleno jurisdiccional:** “Son foros que propician la discusión y debate de los principales problemas relacionados al ejercicio de la función jurisdiccional. Promueven la reflexión de los magistrados acerca de los temas que son materia de debate, en los cuales los participantes para su deliberación y fundamentación de criterios, han escuchado la exposición de los expertos en el tema. Esta actividad conduce al perfeccionamiento del ejercicio de la función jurisdiccional, al fortalecimiento del sistema jurídico y de la organización judicial” (Poder judicial, 2020).

## **2.4. Formulación de hipótesis.**

### **2.4.1. Hipótesis General.**

Existe relación significativa entre la nulidad de acto jurídico y el otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

Existe una relación significativa entre la nulidad absoluta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.

Existe una relación significativa entre la nulidad manifiesta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.

Existe una relación significativa entre el parámetro de nulidad y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.

## **2.5. Variables**

### **2.5.1. Definición conceptual de la variable.**

Para el proceso de cuantificación de las variables, se usará el marco conceptual y definiciones expresadas en el Código Civil peruano de 1984 y el IX Pleno casatorio civil del Perú.

#### **Nulidad de acto jurídico**

El artículo 219º del Código Civil vigente refiere que la nulidad del acto jurídico es un Instituto legal que sanciona el acto jurídico que se encuentra afectado por un vicio intrínseco insubsanable al tiempo de su celebración, siendo su finalidad la declaración de la inexistencia legal del acto realizado y, como consecuencia de ello la inexistencia de sus efectos jurídicos (Vidal, 2013, p. 489).

## Proceso de otorgamiento de escritura pública

Según el fundamento 14 del IX pleno Casatorio Civil del Perú refiere que el proceso de otorgamiento de escritura pública es un Proceso judicial sumarísimo de naturaleza expeditiva que declara la formalidad del acto jurídico válido, (El peruano, 2023).

### 2.5.2. Definición operacional de la variable.

#### Variable I: Nulidad de acto jurídico

Para la operacionalización de la variable nulidad de acto jurídico, se aplicó el instrumento del cuestionario, a base de 08 preguntas que fueron dirigidos a un juez de los juzgados civiles y abogados del distrito judicial de Ucayali.

#### Variable II: Proceso de otorgamiento de escritura pública

Para la operacionalización de la variable proceso de otorgamiento de escritura pública, se aplicará el instrumento del cuestionario, a base de 08 preguntas que fueron dirigidos a los abogados y un juez del distrito judicial de Ucayali.

### 2.5.3. Operacionalización de la variable

#### Variable I: Nulidad de acto jurídico

Dimensiones	Indicadores	Items		Escala de Medición NOMINAL
		N.º	Contenido	
Nulidad Absoluta.	Alegación de parte.	01	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber exclusivo de las partes alegar la declaración de nulidad del acto jurídico materia del proceso?	
	Alegación de Oficio.	02	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez advertir a las partes la existencia de nulidad del acto jurídico materia del proceso?	
Nulidad Manifiesta.	Nulidad Manifiesta visible.	03	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez declarar la nulidad manifiesta visible del acto jurídico materia del proceso en la parte resolutive de su sentencia?	

	Nulidad Manifiesta encubierta.	04	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez declarar la nulidad manifiesta encubierta del acto jurídico materia del proceso en la parte considerativa de su sentencia?	
Parámetros de nulidad.	Principio dispositivo.	05	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez tener en cuenta el principio dispositivo antes de advertir la nulidad del acto jurídico materia del proceso?	
	Principio contradictorio .	06	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez tener en cuenta el principio Contradictorio antes de declarar la nulidad del acto jurídico materia del proceso?	
	Principio de congruencia procesal.	07	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez tener en cuenta el principio de congruencia procesal antes de considerar declarar la nulidad del acto jurídico materia del proceso?	
	Principio de doble instancia.	08	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez tener en cuenta el principio doble instancia antes de considerar declarar la nulidad del acto jurídico materia del proceso?	

### Variable II: Proceso de otorgamiento de escritura pública

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición <b>NOMINAL</b>
		Nº	Contenido	
Juicio de relevancia	Forma ad probationem.	1	¿El juez debe admitir a proceso judicial de otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico que no cumple con la forma ad probationem?	1. Si 2. No
	Forma ad solemnitatem .	2	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico que no cumple con la forma ad solemnitatem?	
Juicio de validez	Plena capacidad de ejercicio.	3	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico que adolece de la capacidad de ejercicio por una de las partes?	
	Objeto física y jurídicament e posible.	4	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico cuyo objeto no es física y jurídicamente posible?	
	Fin lícito del acto jurídico.	5	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que no advierte fin lícito?	
Juicio de eficacia	Control de la Condición suspensiva.	6	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que advierte controversia de la condición suspensiva de sus efectos?	

	Control de la Excepción de cumplimiento .	7	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que advierte controversia sobre la excepción de cumplimiento?	
	Control de las Causales de Resolución.	8	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que advierte controversia en sus causales de resolución?	

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1. Tipo de investigación**

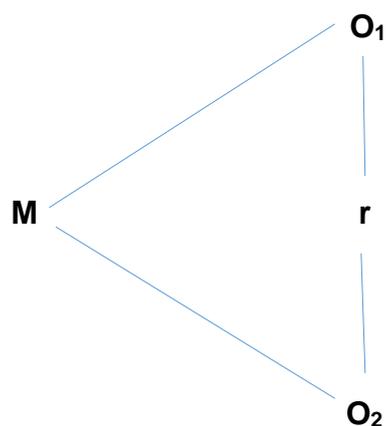
La investigación fue básica, también llamada investigación pura, en este tipo de investigación no se resuelve ningún problema ni ayudan a resolverlo, más bien, sirven de base teórica para otros tipos de investigación, dentro de este.

### **3.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación fue descriptiva correlacional y según Hernández, Fernández y Baptista (2014), indican: “que la investigación es de diseño descriptivo correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos”.

El propósito principal del estudio fue, el saber cómo se puede comportar una variable según la otra variable correlacionada, en el presente caso la relación que existe entre la nulidad de acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024. Se plantean las hipótesis correlacionales, no se plantean como variables independientemente o dependientes, solamente se relacionan dos variables, no hay variables por el orden de las variables no modifican los resultados del estudio.

El esquema utilizado fue el siguiente:



**Dónde:**

M : Abogados y juez del distrito judicial de Ucayali, 2024.

O<sub>1</sub> : Variable 1 Nulidad de acto jurídico.

O<sub>2</sub> : Variable 2 Proceso de otorgamiento de escritura pública.

R : Relación entre las variables.

### 3.3. Diseño de la investigación

La investigación fue de diseño no experimental, y en el diseño no hay estímulos o condiciones experimentales a las que se sometan las variables de estudio, los sujetos del estudio son estudiados en su contexto natural sin alterar ninguna situación, este diseño recoge los datos en un solo momento y solo una vez, así mismo, no se manipulan las variables de estudio.

### 3.4. Método de la investigación

Se utilizó el método cuantitativo, que consiste en la interpretación y aplicación de principios generales hacia casos particulares. Todo eso teniendo en consideración de relación dependencia que existe un principio menor frente a un principio mayor.

### 3.5. Población y muestra

#### 3.5.1. Población.

Estuvo constituida por 89, entre abogados y 01 juez del juzgado especializado en lo civil del distrito judicial de Ucayali, 2024.

JUECES DE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.	ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA
1	89

Según el autor Hernández (2010), “la población es el conjunto de todo el caos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las poblaciones deben situaciones claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

### 3.5.2. Muestra

Estuvo constituida por 89, entre abogados y 01 juez del juzgado especializado en lo civil del distrito judicial de Ucayali, 2024.

Descripcion	Poblacion	Muestra
Juez	1	1
Abogados	89	89
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>90</b>

Fuente: Elaboración propia

Una muestra estadística es un subconjunto de los datos perteneciente a una población que se requiere encuestar y debe estar constituido por una cantidad de números de observaciones que representen adecuadamente el total de la población.

## 3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

### 3.6.1. Técnicas

Para la recolección de los datos se empleó la técnica de la encuesta y esta técnica se aplicaron a los abogados y jueces, para recoger datos relacionados con el desarrollo de las variables del estudio.

Se elaboró en base a la variable, dimensión e indicador por lo que se recogió los datos para la estimación de la nulidad de acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los Juzgados Civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024. Se tuvo el cuestionario escrito, con aseveraciones cerradas, y se obtuvo los resultados, para obtener la verificación de las hipótesis de la investigación.

### 3.6.2. Instrumentos

Para la ejecución del estudio, se empleó el siguiente instrumento, que es el cuestionario, que se estructuró en función a preguntas cerradas para recoger la información que nos permitió procesar los datos. Se elaboró dos cuestionarios, por cada variable de la presente investigación.

### 3.7. Validez y confiabilidad del instrumento

Los instrumentos fueron validados por un juicio de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, las dimensiones y los indicadores (se adjuntan en los anexos).

Nº	Grado	Expertos	Valoración de instrumentos
01	Magister	Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales	Aplicable
02	Magister	Fernando A. Arechaga Navarro	Aplicable
03	Abogado	Juan Carlos Ramirez del Aguila	Aplicable

#### Confiabilidad:

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia por tanto no tienen en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

Resultados de la Confiabilidad de Alfa de Cronbach

Instrumento	Nº ítems	Alfa de Cronbach
Nulidad de acto jurídico	8	,806
Proceso de otorgamiento de escritura pública	8	,806

“Nulidad de acto jurídico”, de  $\alpha=,806$  (altamente confiable) y para instrumento: “Proceso de otorgamiento de escritura pública” de  $\alpha=,806$  (altamente confiable).

### 3.8. Técnicas para el procesamiento de la información

#### 3.8.1. Recolección de datos

La recolección de datos, se realizó con los instrumentos de las variables del estudio, que fueron contestados por los abogados y un juez del juzgado especializado en lo civil del distrito judicial de Ucayali, 2024; el mismo que sirvió para interrelacionar las variables del presente estudio.

La revisión y consistencia de la información, era en seleccionar la información verificando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.

Clasificación de la Información: Se realizó para agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las dos variables.

La codificación y tabulación: La codificación se estableció en la formación de un grupo de valores, de tal manera que los datos sean tabulados. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos como el SPSS y hoja de cálculo Excel.

Análisis de fiabilidad: Se hizo mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach que es un coeficiente de correlación al cuadrado que mide la homogeneidad de las preguntas promediando todas las correlaciones

entre todos los ítems para ver que, efectivamente, se parecen. Su interpretación fue que, cuanto más se acerque el índice al extremo 1, mejor es la fiabilidad, considerando una fiabilidad respetable a partir de 0,80.

La contrastación de hipótesis: Se empleó el coeficiente rho de Spearman, puesto que: “Los coeficientes rho de Spearman, simbolizado como  $r_s$ , y tau de Kendall, simbolizado como  $t$ , son medidas de correlación para variables en un nivel de medición ordinal (ambas)” (Fernández y Baptista, 2014, p. 322), que presenta la equivalencia del coeficiente  $r$  de Pearson:

Interpretación: el coeficiente rho de Spearman puede variar de  $-1.00$  a  $+1.00$ , donde:

“ $-1.00$  = correlación negativa perfecta. (“A mayor X, menor Y”, de manera proporcional. Es decir, cada vez que X aumenta una unidad, Y disminuye siempre una cantidad constante.) Esto también se aplica “a menor X, mayor Y”.  $-0.90$  = Correlación negativa muy fuerte.

$-0.75$  = Correlación negativa considerable.

$-0.50$  = Correlación negativa media.

$-0.25$  = Correlación negativa débil.

$-0.10$  = Correlación negativa muy débil.

$0.00$  = No existe correlación alguna entre las variables.

$+0.10$  = Correlación positiva muy débil.

$+0.25$  = Correlación positiva débil.

$+0.50$  = Correlación positiva media.

$+0.75$  = Correlación positiva considerable.

$+0.90$  = Correlación positiva muy fuerte.

+1.00 = Correlación positiva perfecta” (Fernández et al, 2014, p. 305).

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis de los resultados alcanzados con la aplicación de los cuestionarios o instrumentos de la encuesta, fue para poder recopilar la información que logramos contrastar con los objetivos de estudio que fueron trazados para este estudio, y se realizó en el programa SPSSV22 y EXCEL 2010 se presenta resultados en tablas y figuras de variables y dimensiones.

### 4.1. Presentación de resultados

#### 4.1.1. Variable I: Nulidad de acto jurídico

Tabla 1.  
*Variable: La nulidad del acto jurídico*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	52	57,78
	NO	38	42,22
	TOTAL	90	100

**Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22**

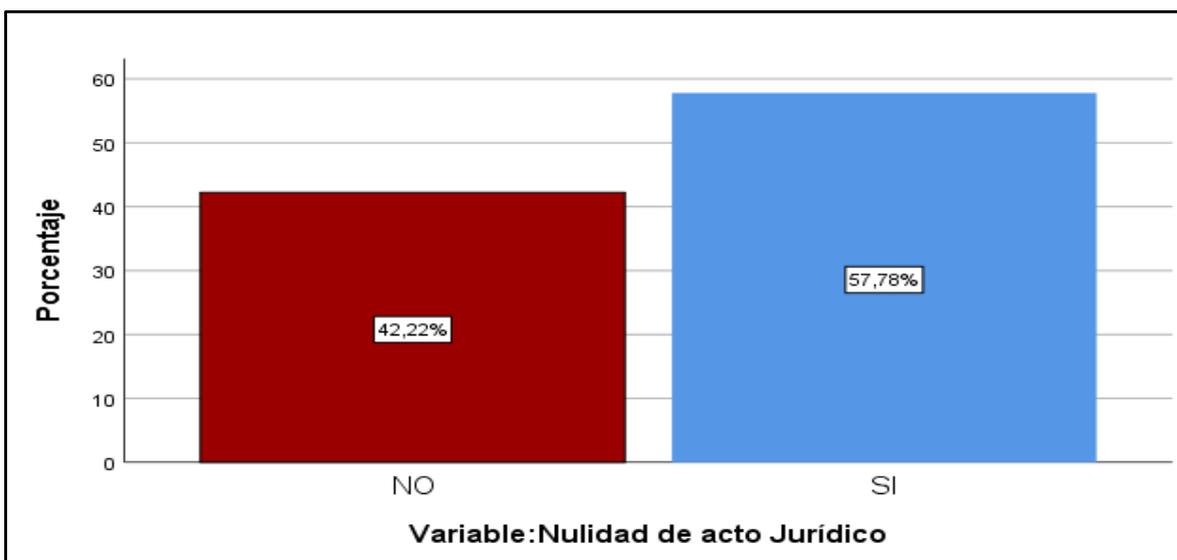


Figura 1. Variable: Nulidad del acto jurídico  
Fuente: Tabla N°1

**Interpretación:** Del gráfico y tabla N°1, se observa que el 57,78% de encuestados refieren que se realiza nulidad de acto jurídico y 42,22% refiere que No.

Tabla 2.  
Dimensión: La nulidad Absoluta

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	74	82,22
	NO	16	17,78
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

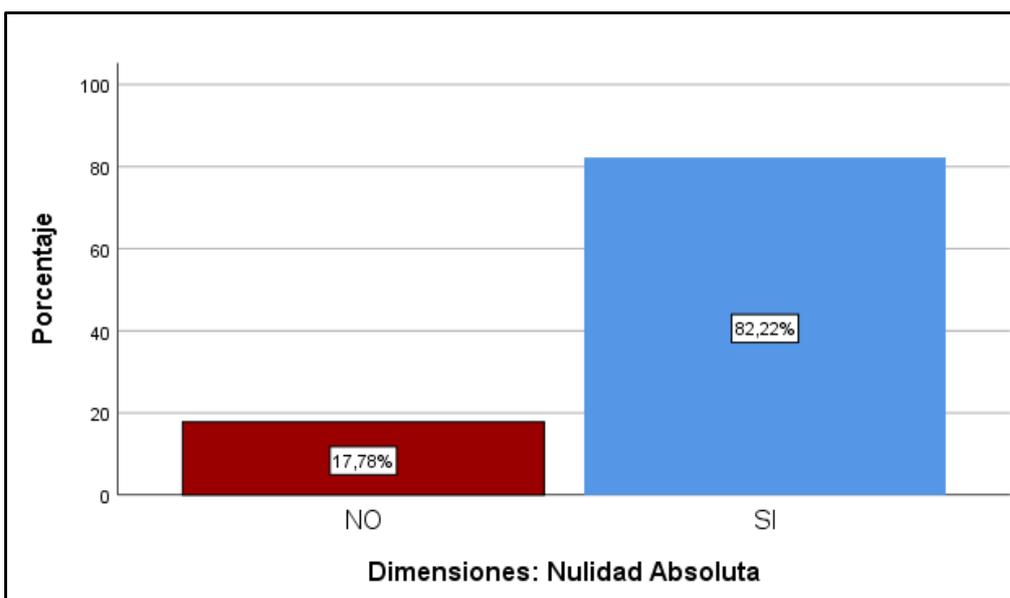


Figura 2. Dimensión: Nulidad absoluta  
Fuente: Tabla N°2

**Interpretación:** Del gráfico y tabla N°2, se observa que el 82,22% de encuestados refieren que se puede solicitar que judicialmente se declare la nulidad y 17.78% refiere que no.

Tabla 3.  
Dimensión: La nulidad manifiesta

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	75	83,33
	NO	15	16,67
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

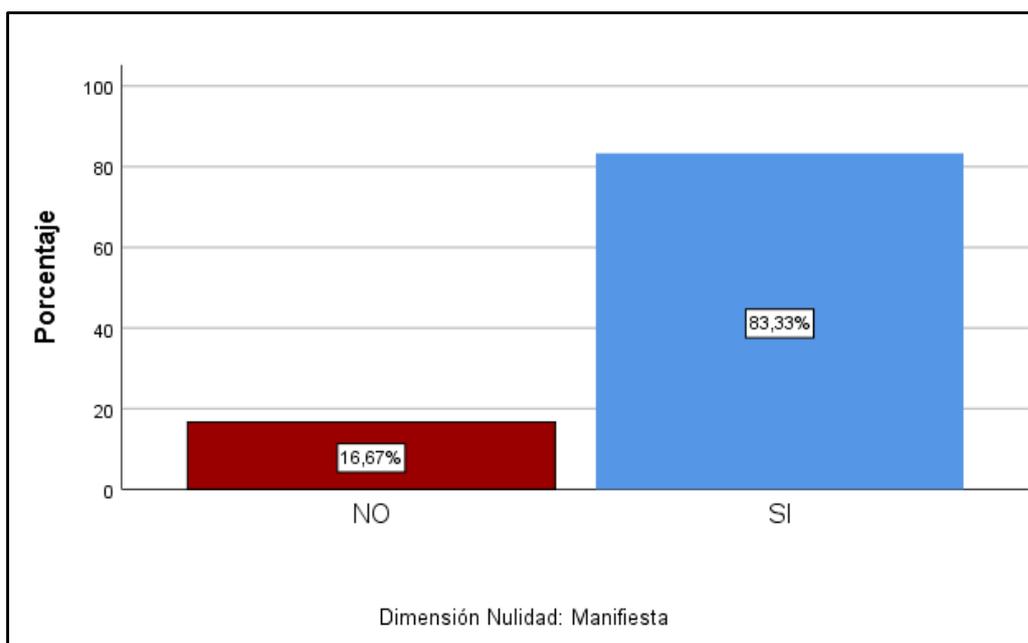


Figura 3. Dimensión: Nulidad Manifiesta  
Fuente: Tabla N°3

**Interpretación:** Del gráfico y tabla N°3, se observa que el 83,33% de encuestados refieren que se aplica nulidad manifiesta y 16.67% refiere que no.

Tabla 4.  
Dimensión: Parámetros de nulidad

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	54	60,00
	NO	36	40,00
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

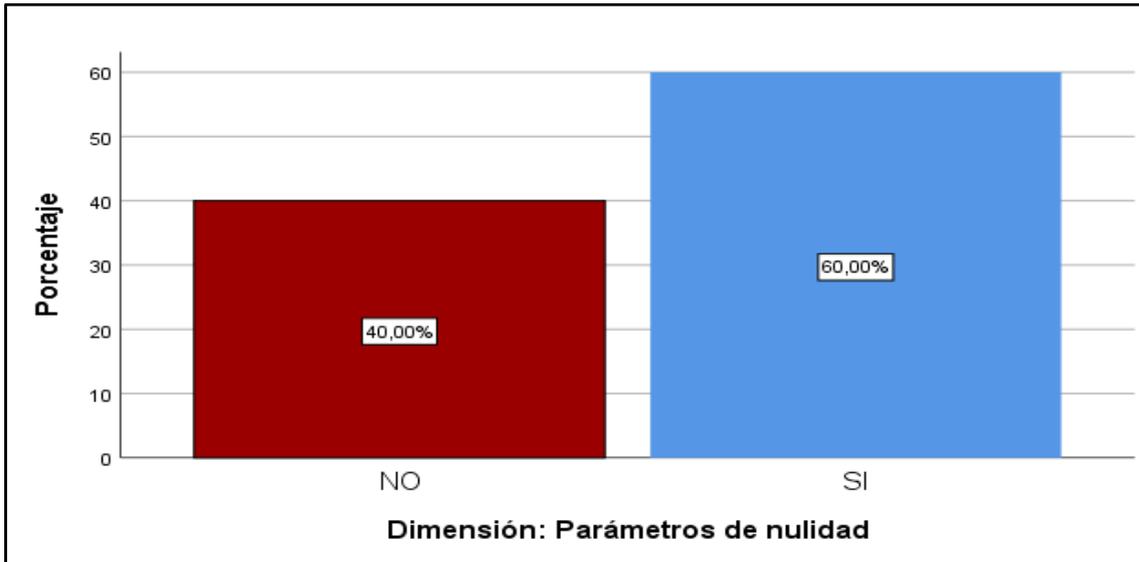


Figura 4. Dimensión: Parámetro de nulidad

Fuente: Tabla N°4

**Interpretación:** Del gráfico y tabla N°4, se observa que el 80,00% de encuestados refieren que el juez utiliza para el debido proceso los parámetros de nulidad y 20.00% refiere que no.

#### 4.1.2. Variable II: Otorgamiento de escritura pública

Tabla 5.

Variable: El proceso de otorgamiento de escritura pública

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	62	68,89
	NO	28	31,11
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

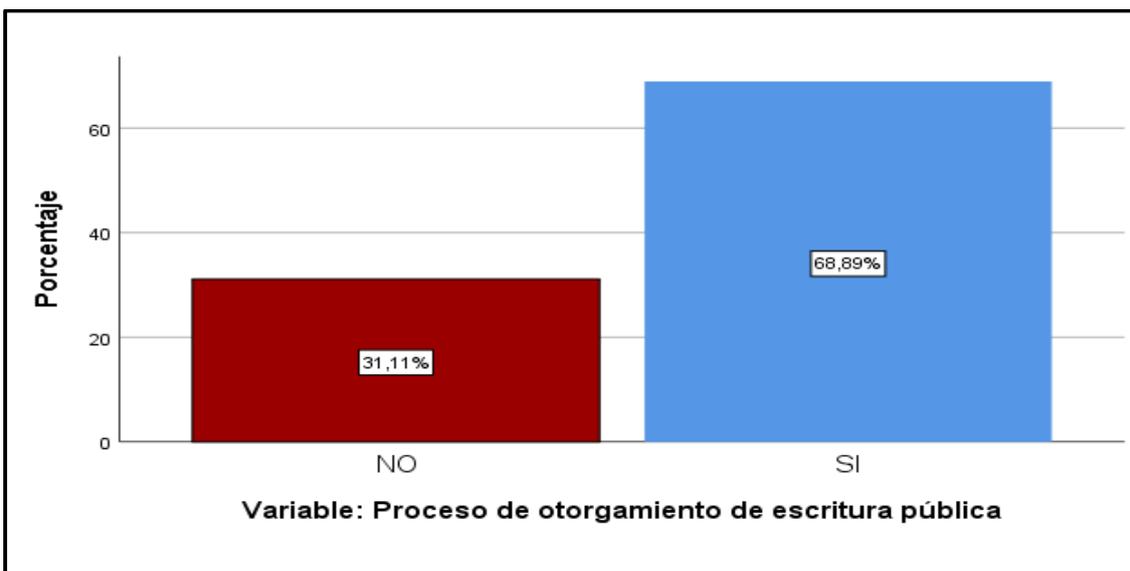


Figura 5. Variable: Proceso de otorgamiento de escritura publica

Fuente: Tabla N°5

**Interpretación:** Del gráfico y tabla N°5, se observa que el 68,89% de encuestados refieren se peticiona mutar la forma de un negocio jurídico de escritura privada a escritura pública y 31.11% refiere que no.

Tabla 6:  
Dimensión: Juicio de relevancia

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	78	86,67
	NO	12	13,33
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

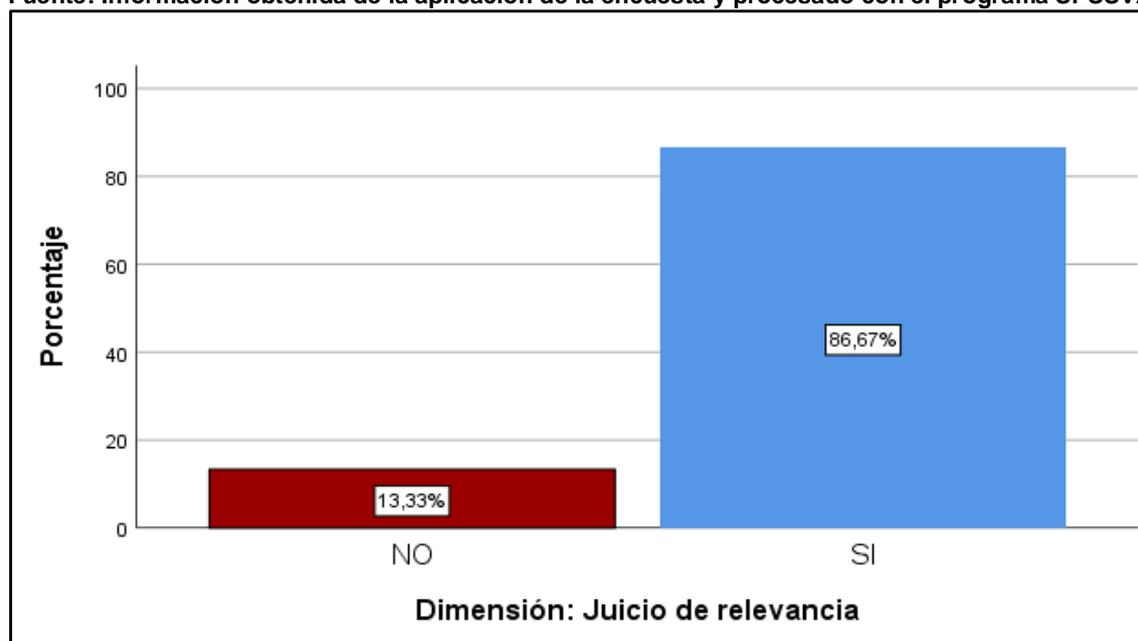


Figura 6. Dimensión: Juicio de relevancia  
Fuente: Tabla N°6

**Interpretación:** Del gráfico y tabla N°6, se observa que el 86,67% de encuestados refieren que presenta datos mínimos que permitan su identificación y clasificación dentro de las categorías legales establecidas, como compraventa, donación o testamento. Y 13.33% refiere que no.

Tabla 7.  
Dimensión: Juicio de validez

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	75	83,33
	NO	15	16,67
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

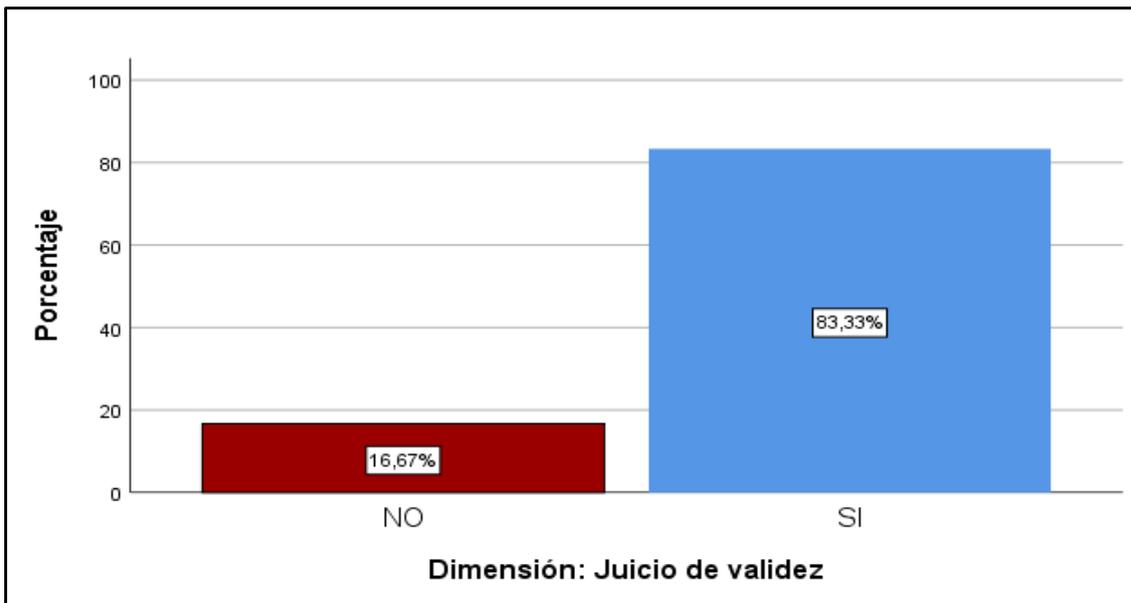


Figura 7. Dimensión: Juicio de validez  
Fuente: Tabla N°7

**Interpretación:** Del gráfico y tabla N°7, se observa que el 83,33% de encuestados refieren que se verificar que los componentes del negocio jurídico que no contravengan las directrices del ordenamiento jurídico, y 16,67% refiere que no.

Tabla 8.  
Dimensión: Juicio de eficacia

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	72	80,00
	NO	18	20,00
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

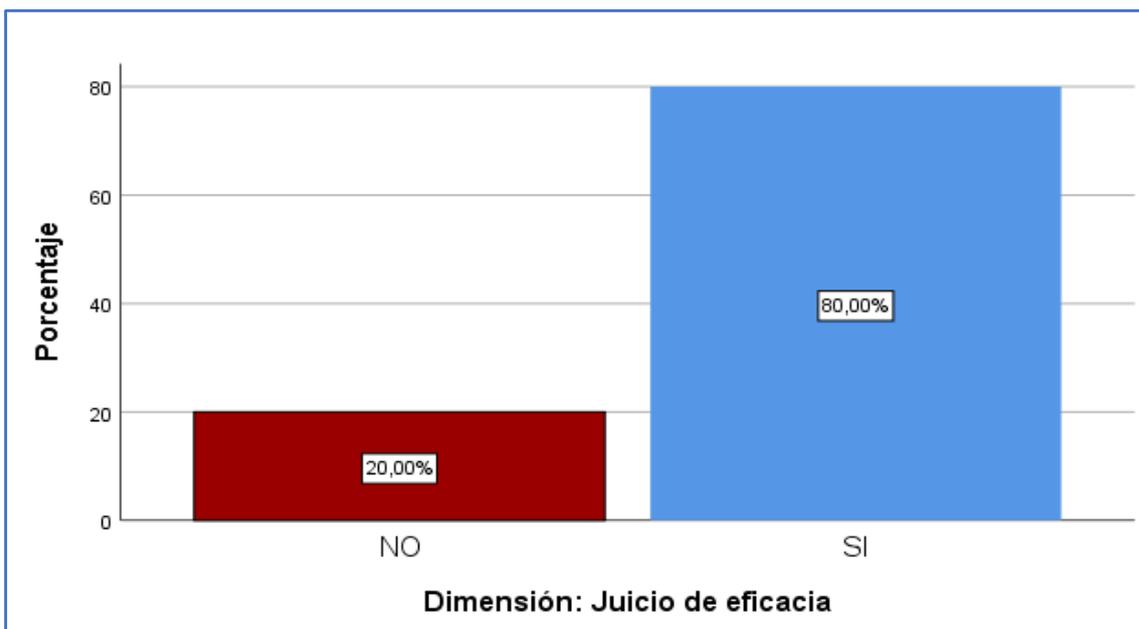


Figura 8. Dimensión: Juicio de eficacia  
Fuente: Tabla N°8

**Interpretación:** Del gráfico y tabla N°8, se observa que el 80,00% de encuestados refieren que se verificar que la obligación de formalizar el contrato resulte exigible, pues el resultado de ese control determinará el amparo o rechazo de la pretensión de otorgamiento de escritura pública, y 20.00% refiere que no.

## 4.2. Contratación de hipótesis

### HIPOTESIS GENERAL

H0: No existe relación significativa entre la nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.

Hi: Existe relación significativa entre la nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.

Tabla 9.

*Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública*

Correlaciones				
Rho de Spearman	Variable (V1): Nulidad del acto jurídico	Coeficiente de correlación	V1	V2
			1,000	,584**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	90	90
	Variable(V2): Proceso de otorgamiento de escritura publica	Coeficiente de correlación	,584**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
N		90	90	

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

**Fuente:** Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

**Interpretación:** De la tabla 09, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene  $r = 0,584$  correlación moderado positiva y  $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$ , es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.

## HIPOTESIS ESPECIFICAS N°1

H0: No existe relación significativa entre la nulidad absoluta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.

Hi: Existe relación significativa entre la nulidad absoluta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.

Tabla 10.

*Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión nulidad absoluta y la variable el proceso de otorgamiento de escritura pública*

Correlaciones				
			D1	V2
Rho de Spearman	Dimensión (D1): Nulidad absoluta	Coefficiente de correlación	1,000	,628**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	90	90
	Variable(V2): Proceso de otorgamiento de escritura publica	Coefficiente de correlación	,628**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	90	90

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

**Fuente:** Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

**Interpretación:** De la tabla 10, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene  $r = 0,628$  correlación moderada positiva y  $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$ , es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la nulidad absoluta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.

## HIPOTESIS ESPECIFICAS N°2

H0: No existe relación significativa entre la nulidad manifiesta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024

Hi: Existe relación significativa entre la nulidad manifiesta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.

Tabla 11.

*Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión nulidad manifiesta y la variable el proceso de otorgamiento de escritura pública*

Correlaciones				
Rho de Spearman	Dimensión (D2): Nulidad manifiesta	Coeficiente de correlación	D2 1,000	V2 ,512**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	90	90
	Variable(V2): Proceso de otorgamiento de escritura publica	Coeficiente de correlación	,512**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	90	90

\*\* . La correlación es significativa en4 el nivel 0,01 (2 colas).

**Fuente:** Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

**Interpretación:** De la tabla 11, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene  $r = 0,512$  correlación moderada positiva y  $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$ , es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la nulidad manifiesta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.

### HIPOTESIS ESPECIFICAS N°3

H0: No existe relación significativa entre parámetros de nulidad y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.

Hi: Existe relación significativa entre parámetros de nulidad y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.

Tabla 12.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión parámetros de nulidad y la variable el proceso de otorgamiento de escritura pública

Correlaciones				
Rho de Spearman	Dimensión (D3): Parámetros de nulidad		D3	V2
		Coeficiente de correlación	1,000	,420**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
	N	90	90	
	Variable(V2): Proceso de otorgamiento de escritura pública	Coeficiente de correlación	,420**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
N		90	90	

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

**Interpretación:** De la tabla 12, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene  $r = 0,420$  correlación moderada positiva y  $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$ , es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre parámetros de nulidad y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.

### 4.3. Discusión

Para efectos de la discusión los resultados de esta investigación, se inicia con la formulación de la pregunta de investigación. ¿Qué relación existe entre la nulidad de acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024?, donde se ha obtenido relación altamente significativa entre ambas variables de estudio que genera discusión.

De los resultados obtenido de la tabla N° 01, 05, se observa que el 57,78% de encuestados refieren que se realiza nulidad de acto jurídico y 42.22% refiere que No, por otro lado, el 68,89% de encuestados refieren se peticiona mutar la forma de un negocio jurídico de escritura privada a escritura pública y 31.11% refiere que no. Los resultados coinciden con algunas de las conclusiones de Sánchez (2022), refiere, las razones jurídicas que impiden el

control de oficio de la eficacia funcional de un negocio jurídico se encuentran delimitadas por el artículo 220° del Código Civil, asimismo los resultados coinciden con algunos de las conclusiones de Ruiz Valles (2018), refiere el proceso sumarísimo de otorgamiento de escritura pública es un proceso plenario rápido, en tanto no presenta limitaciones en torno a las alegaciones que podrían formular las partes o a los medios probatorios que podrían aportar en relación al fondo de la controversia lo confirma Campos (2021), refiere que el 89%, el cual se concluye que el control es eficiente en la gestión administrativa en el otorgamiento de las escrituras públicas. La variable acto jurídico se sustenta en León (1991) y la variable otorgamiento de escritura pública se sustenta en en el código civil Art. 1412. La hipótesis planteada se contrasta al aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene  $r = 0,584$  correlación moderado positiva y  $p\text{valor} = 0,00 < 0.01$ , es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.

De los resultados obtenidos de la tabla N° 01, 02, 03, 04 y 05, dimensiones de la variable, se observa que los niveles que predomina el nivel SI están entre 57% y 86%, es decir no requiere de sentencia que lo declare y es cuando se exige el cumplimiento de prestaciones al acto nulo o cuando este perjudica el derecho de terceros, se puede solicitar que judicialmente se declare la nulidad por otro lado, se realizó la prueba de hipótesis específicas donde obtiene que se rechazan las hipótesis nulas planteadas es decir cada uno de ellas existe relación significativa. Estas dimensiones están respaldadas por Cusi (2014), Vidal (2013), Leon(1991), Torres (2007), Ninamancco (2017), Código Civil (1984), Espinoza (2012), Vargas (2007), Padilla (2018), Vargas (2007), artículo 220° del Código Civil, Código Civil (2005) y artículo 219 y 221.

## **CONCLUSIONES**

### **PRIMERA CONCLUSIÓN**

Se concluye existe relación significativa entre la nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene  $r= 0,584$  correlación moderado positiva y  $pvalor= 0,00<0.01$ , es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 57,78% de encuestados refieren que se realiza nulidad de acto jurídico y 42.22% refiere que No, por otro lado, el 68,89% de encuestados refieren se peticiona mutar la forma de un negocio jurídico de escritura privada a escritura pública y 31.11% refiere que no.

### **SEGUNDA CONCLUSIÓN**

Se concluye existe relación significativa entre la nulidad absoluta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene  $r= 0,628$  correlación moderada positiva y  $pvalor= 0,00<0.01$ , es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 82,22% de encuestados refieren que se puede solicitar que judicialmente se declare la nulidad y 17.78% refiere que no.

### **TERCERA CONCLUSIÓN**

Se concluye existe relación significativa entre la nulidad manifiesta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene  $r= 0,512$  correlación moderada positiva y  $pvalor= 0,00<0.01$ , es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, asimismo, el 83,33% de encuestados refieren que se aplica nulidad manifiesta y 16.67% refiere que no.

### **CUARTA CONCLUSIÓN**

Se concluye existe relación significativa entre parámetros de nulidad y el proceso

de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene  $r = 0,420$  correlación moderada positiva y  $p\text{valor} = 0,00 < 0.01$ , es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 80,00% de encuestados refieren que el juez utiliza para el debido proceso los parámetros de nulidad y 20.00% refiere que no.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los Juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024, de acuerdo a los resultados obtenidos en la variable nulidad de acto jurídico se debe tomar en cuenta los artículos 219 y 220 del código civil, los actos jurídicos nulos, no requieren de una sentencia judicial para que lo declaren puesto que la sanción de nulidad sobre el acto jurídico opera de pleno derecho.
- Se recomienda a los Juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024, de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión nulidad absoluta no requiere de sentencia que lo declare y es cuando se exige el cumplimiento de prestaciones al acto nulo o cuando este perjudica el derecho de terceros, se puede solicitar que judicialmente se declare la nulidad.
- Se recomienda a los Juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024, de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión nulidad manifiesta debe tomar en cuenta que el juez utiliza el argumento de nulidad manifiesta en la parte considerativa de la sentencia, a efecto de conservar la pretensión postulada, sustentada en el acto manifiestamente nulo, sin necesidad de declarar la nulidad del acto en la parte resolutive y para aquellos supuestos de actos jurídicos manifiestamente contrarios al orden público y a las buenas costumbres se debe aplicar el código civil artículo 219º inciso 8.
- Se recomienda a los Juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024, de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión parámetros de nulidad se recomienda aplicar conjuntos de principios que conforman el debido proceso utilizados por el juez a efectos de resolver válidamente la controversia dentro de un proceso sumario de otorgamiento de escritura pública.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias-Schreiber, M. (1986). Comentarios al proyecto de nuevo Código Civil. 11.
- Campos Garcia, M. V. (2021). Gestión administrativa y otorgamiento de escrituras públicas en la notaria Rubèn Vargas Ugarte, distrito de Manantay, 2019. *Tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa, Perú.
- Cordova, N. (12 de agosto de 2017). La problemática sobre la eficacia del negocio jurídico nulo, un ensayo crítico en homenaje a Jose León Barandiarán. Recuperado el 10 de 01 de 2024, de <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/lnkarri/article/download/1237/1129/2660>
- Cusi Arredondo, A. (2014). *Origen del Acto Jurídico*. Recuperado el 08 de 01 de 2024, de <https://andrescusi.blogspot.com/2014/02/origen-del-acto-juridico-andres-cusi.html>
- El peruano. (28 de junio de 2023). *Suprema precisa actuación judicial en el otorgamiento de escritura pública*. (P. N. Guerra, Editor) Obtenido de El peruano: <https://www.elperuano.pe/noticia/216509-suprema-precisa-actuacion-judicial-en-el-otorgamiento-de-escritura-publica>
- Espinoza Espinoza, J. (2012). *El Acto jurídico negocial*. Lima: Rodhas.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta Edición ed.). Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Juris Perú. (2023). Obtenido de <https://juris.pe/blog/acto-juridico-origen-evolucion-causa/>
- Lara Narvaez, R. S. (2022). *Repositorio digital de biblioteca Jose Moncada*. Recuperado el 07 de Febrero de 2024, de Tesis maestría: <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/6305/TRABAJO%20>

DE%20TITULACI%c3%93N%20LARA%20NARVAEZ%20ROBERTO%20S  
ANTIAGO-signed.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Leon Barandiarán, J. (2007). Tratado de Derecho Civil peruano. Obtenido de <https://docplayer.es/21473726-El-problema-de-los-efectos-del-negocio-juridico-nulo-actualidad-del-pensamiento-de-jose-leon-barandiaran.html>

León, B. J. (1991). *Tratado de Derecho Civil peruano*. (Vols. 1-3). (C. W. Gutierrez, Ed.) Texas: Universidad de Texas.

LP Pasion por el Derecho. (13 de 01 de 2024). Obtenido de IX Pleno Casatorio Civil: Juez puede declarar de oficio la nulidad manifiesta de un negocio jurídico [Casación 4442-2015, Moquegua]: <https://lpderecho.pe/ix-pleno-casatorio-civil-juez-puede-declarar-de-oficio-la-nulidad-manifiesta-de-un-negocio-juridico/>

LPderecho. (10 de Enero de 2018). *lp.derecho*. (P. Flores Flores, Editor) Obtenido de <https://lpderecho.pe/contrato-acto-juridico-codigo-civil-peruano-interconexion-juridica/>

Lutzesco, G. (1993). Teoría y práctica de nulidades. Traducción de Manuel Romero Sanchez y Julio Lopez de la Cerda. Porrua.

Mendoza Angulo, A. J. (2021). *Caracterización sobre el otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 2736-2012-0-1601-JR-CI-01 del distrito judicial de la Libertad Trujillo*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Trujillo. Obtenido de [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29214/ESCRITURA\\_PUBLICA\\_MENDOZA\\_ANGULO\\_ANDERSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29214/ESCRITURA_PUBLICA_MENDOZA_ANGULO_ANDERSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ninamancco Córdoba, F. (2017). La problemática sobre la eficacia del negocio jurídico nulo: un ensayo crítico en homenaje a José León Barandiarán. *Ius Inkari*, ISSN 2410-5937, 203-2018. doi:ISSN 2410-5937

Padilla, Y. (2018). *Los contratos y las garantías*. República Dominicana: Universidad Abierta para Adultos (UAPA).

- Plataforma del Estado Peruano. (08 de Junio de 2016). *Sentencia del Pleno Casatorio Casación N° 4442-2015*. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/90b17a804fbf2645be51be5a56224ace/SentenciadelPlenoCasatorioCasacion\\_N\\_4442\\_2015\\_Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=90b17a804fbf2645be51be5a56224ace](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/90b17a804fbf2645be51be5a56224ace/SentenciadelPlenoCasatorioCasacion_N_4442_2015_Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=90b17a804fbf2645be51be5a56224ace)
- Poder judicial. (2020). *pj.gob.pe*. (C. D. JUDICIAL, Editor) Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s\\_corte\\_suprema\\_utilitarios/as\\_home/as\\_cij/as\\_plenos\\_jurisdiccionales/#:~:text=Son%20actividades%20que%20permiten%20conocer,pr%C3%A1ctica%20complementada%20con%20conocimientos%20te%C3%B3ricos](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_cij/as_plenos_jurisdiccionales/#:~:text=Son%20actividades%20que%20permiten%20conocer,pr%C3%A1ctica%20complementada%20con%20conocimientos%20te%C3%B3ricos).
- Ruiz Pereyra, V., & Valles Aspajo, S. (2018). *Control de validez del acto jurídico, en un proceso de otorgamiento de escritura pública vía proceso sumarísimo casación N° 4442-2015- Moquegua- IX Pleno Casatorio*. Universidad Científica del Perú, Loreto Mayna. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1318/RUIZ%20PEREYRA%20VICTORIA%20CECILIA%20Y%20VALLES%20ASPAJO%20SAMANTHA%20GERALDINE%20-%20TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanchez Mogollón, D. (2022). *Ineficacia funcional manifiesta del negocio jurídico y la imposibilidad de la declaración de oficio por el Juez*. Universidad Andina del Cusco , Cusco, Cuzco. Recuperado el 06 de Febrero de 2024, de [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5279/Diego\\_Tesis\\_maestro\\_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5279/Diego_Tesis_maestro_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Torres Vásquez, A. (2007). *El Acto jurídico*. Lima, Perú: editorial IDEMSA.
- Vargas Machuca, R. (enero de 2007). *La nulidad del acto jurídico declarada de oficio por el Juez*. Recuperado el 11 de 01 de 2024, de Congreso: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/AsesJuridica/JURIDICA.NSF/vf12web/B163FF1A3C1532EA052572FA006B7BD1/\\$FILE/La\\_nulidad\\_del\\_acto\\_juridico.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/AsesJuridica/JURIDICA.NSF/vf12web/B163FF1A3C1532EA052572FA006B7BD1/$FILE/La_nulidad_del_acto_juridico.pdf)
- Vargas Machuca, Roxana Jiménez. (12 de 01 de 2024). *La nulidad del acto jurídico declarada de oficio por el Juez*. Congreso TV. Obtenido de La nulidad del acto jurídico declarada de oficio por el Juez:

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/AsesJuridica/JURIDICA.NSF/vf12web/B163FF1A3C1532EA052572FA006B7BD1/\\$FILE/La\\_nulidad\\_del\\_acto\\_juridico.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/AsesJuridica/JURIDICA.NSF/vf12web/B163FF1A3C1532EA052572FA006B7BD1/$FILE/La_nulidad_del_acto_juridico.pdf)

Vidal Ramirez, F. (1994). 10 años del Código Civil, Edición de aniversario. *THEMIS, Revista de Derecho*. Recuperado el 09 de enero de 2024

Vidal Ramirez, F. (2013). *El Acto Jurídico* (Octava ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Zavala, V. (2019 de Octubre de 2022). *elperuano.pe*. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/85688-el-recurso-de-casacion>

# Anexos

## Anexo 1: Matriz de Consistencia

### TÍTULO “LA NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO Y EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2024”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la relación entre la nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024?</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre la nulidad absoluta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024?</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre la nulidad manifiesta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024?</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre el parámetro de nulidad y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024?</p>	<p>Analizar la relación entre la nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p>Determinar la relación existente entre la nulidad absoluta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.</p> <p>Determinar la relación existente entre la nulidad manifiesta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.</p> <p>Determinar la relación existente entre el parámetro de nulidad y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.</p>	<p>Existe una relación significativa entre la nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.</p> <p><b>Específicos:</b></p> <p>Existe una relación significativa entre la nulidad absoluta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.</p> <p>Existe una relación significativa entre la nulidad manifiesta y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.</p> <p>Existe una relación significativa entre el parámetro de nulidad y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles de Ucayali en el año 2024.</p>	<p><b>Variable 1:</b> NULIDAD DE ACTO JURIDICO</p>	<p>Nulidad Absoluta</p> <p>Nulidad Manifiesta</p> <p>Parámetros de nulidad</p>	<p>Alegación de nulidad de parte.</p> <p>Alegación de nulidad de oficio.</p> <p>Nulidad manifiesta visible.</p> <p>Nulidad manifiesta encubierta.</p> <p>Principio dispositivo.</p> <p>Principio contradictorio.</p> <p>Principio de congruencia procesal.</p> <p>Principio de doble instancia.</p> <p>Forma ad probationem</p> <p>Forma ad solemnitatem</p> <p>Plena capacidad de ejercicio.</p> <p>Objeto física y jurídicamente posible.</p> <p>Fin lícito del acto jurídico.</p> <p>Control de la Condición suspensiva.</p> <p>Control de la Excepción de cumplimiento.</p> <p>Control de las Causales de Resolución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Básica.</li> <li>• <b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b> No experimental.</li> <li>• <b>ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN</b> Cuantitativa.</li> <li>• <b>ALCANCE</b> Descriptivo correlacional.</li> </ul>
			<p><b>Variable 2:</b> OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA.</p>	<p>Juicio de Relevancia.</p> <p>Juicio de Validez.</p> <p>Juicio de Eficacia.</p>		

## Anexo 2: Instrumentos de aplicación



### Cuestionario para determinar la relación entre la nulidad del acto jurídico el proceso de otorgamiento en los juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024.

**Instrucciones:** Estimado, el presente cuestionario que le damos a continuación, tiene por propósito extraer datos importantes y significativos con respecto a la relación significativa entre “La nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024”, información que servirá para el presente proyecto de investigación.

**Instrucciones:** El cuestionario está elaborado de acuerdo a una escala puntuación del 1 a 2, de acuerdo al siguiente cuadro:

1: Si	2: No
-------	-------

Marca una sola vez con una “x” en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

NULIDAD DEL ACTO JURIDICO			
N.º	DIMENSIÓN: NULIDAD ABSOLUTA	Si	No
1	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber exclusivo de las partes alegar la declaración de nulidad del acto jurídico materia del proceso?		
2	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez advertir a las partes la existencia de nulidad del acto jurídico materia del proceso?		
DIMENSIÓN: NULIDAD MANIFIESTA		Si	No
3	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez declarar la nulidad manifiesta visible del acto jurídico materia del proceso en la parte resolutive de su sentencia?		
4	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez declarar la nulidad manifiesta encubierta del acto jurídico materia del proceso en la parte considerativa de su sentencia?		
DIMENSIÓN: PARÁMETROS DE NULIDAD		Si	No
5	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez tener en cuenta el principio dispositivo antes de advertir la nulidad del acto jurídico materia del proceso?		
6	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez tener en cuenta el principio Contradictorio antes de declarar la nulidad del acto jurídico materia del proceso?		
7	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez tener en cuenta el principio de congruencia procesal antes de considerar declarar la nulidad del acto jurídico materia del proceso?		
8	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez tener en cuenta el principio doble instancia antes de considerar declarar la nulidad del acto jurídico materia del proceso?		

**¡Muchas Gracias por su participación!**

**Cuestionario para determinar la relación entre la nulidad del acto jurídico el proceso de otorgamiento en los en los juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024.**

**Instrucciones:** Estimado, el presente cuestionario que le damos a continuación, tiene por propósito extraer datos importantes y significativos con respecto a la relación significativa entre “La nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024”, información que servirá para el presente proyecto de investigación.

**Instrucciones:** El cuestionario está elaborado de acuerdo a una escala puntuación del 1 a 2, de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>1: Si</b>	<b>2: No</b>
--------------	--------------

Marca una sola vez con una “x” en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

<b>PROCESO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA</b>			
<b>N.º</b>	<b>DIMENSIÓN: JUICIO DE RELEVANCIA</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>1</b>	¿El juez debe admitir a proceso judicial de otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico que no cumple con la forma ad probationem?		
<b>2</b>	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico que no cumple con la forma ad solemnitatem?		
<b>DIMENSIÓN: JUICIO DE VALIDEZ</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>3</b>	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico que adolece de la capacidad de ejercicio por una de las partes?		
<b>4</b>	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico cuyo objeto no es física y jurídicamente posible?		
<b>DIMENSIÓN: JUICIO DE EFICACIA</b>		<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>5</b>	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que no advierte fin lícito?		
<b>6</b>	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que advierte controversia de la condición suspensiva de sus efectos?		
<b>7</b>	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que advierte controversia sobre la excepción de cumplimiento?		
<b>8</b>	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que advierte controversia en sus causales de resolución?		

**¡Muchas Gracias por su participación!**

### Anexo 3: Confiabilidad

#### Variable I: Nulidad de acto jurídico

#### Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	90	100,0
<u>Excluido<sup>a</sup></u>	0	,0
Total	90	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

#### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,806	8

Interpretación: El Estadístico **PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA**, del instrumento de investigación arrojó ,806 por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa, 08 de febrero del 2024.

**PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA**

  
FIRMA DEL EXPERTO

## VARIABLE II: PROCESO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA

### Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	90	100,0
<u>Excluido<sup>a</sup></u>	0	,0
Total	90	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

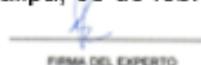
### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,866	8

Interpretación: El Estadístico PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA, del instrumento de investigación arrojó ,866 por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

**PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA**

Pucallpa, 08 de febrero del 2024.

  
FIRMA DEL EXPERTO

### Anexo 4: Base de datos

#### Nulidad del Acto Jurídico.

<b>Nº</b>	1	2	3	4	5	6	7	8
<b>1</b>	2	1	2	2	2	1	1	1
<b>2</b>	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>3</b>	2	1	1	2	2	1	1	1
<b>4</b>	2	1	2	2	2	1	1	1
<b>5</b>	2	1	2	2	2	1	1	1
<b>6</b>	2	1	2	2	2	1	1	2
<b>7</b>	2	1	2	2	2	1	1	1
<b>8</b>	2	1	2	2	2	1	1	1
<b>9</b>	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>10</b>	2	1	2	2	2	1	1	1
<b>11</b>	2	1	2	2	2	1	1	1
<b>12</b>	2	1	2	2	2	1	1	1
<b>13</b>	2	1	2	2	2	1	1	1
<b>14</b>	2	1	2	2	2	1	1	2
<b>15</b>	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>16</b>	2	1	2	2	2	1	1	1
<b>17</b>	2	1	2	2	2	1	1	1
<b>18</b>	2	1	2	2	2	1	1	1
<b>19</b>	2	1	2	2	2	1	1	2
<b>20</b>	2	1	2	2	2	1	1	1
<b>21</b>	2	1	2	2	2	1	2	1
<b>22</b>	2	2	2	2	2	2	2	2
<b>23</b>	2	1	2	2	2	1	1	1
<b>24</b>	2	1	2	2	2	1	1	1
<b>25</b>	2	1	2	2	2	1	1	1
<b>26</b>	2	1	2	2	2	1	1	1

27	2	1	2	2	2	1	2	1
28	2	2	2	2	2	2	2	2
29	2	1	2	2	2	1	2	1
30	2	1	2	2	2	1	1	1
31	2	1	2	2	2	1	1	1
32	2	1	2	2	2	1	1	1
33	2	1	2	2	2	1	1	1
34	2	1	2	2	2	1	1	1
35	2	1	2	2	2	1	1	1
36	2	1	2	2	2	1	1	1
37	2	1	2	2	2	1	1	1
38	2	1	2	2	2	1	1	1
39	2	1	2	2	2	1	1	1
40	2	1	2	2	2	1	1	1
41	2	1	2	1	1	1	1	1
42	2	2	2	2	2	2	2	2
43	2	1	2	2	2	1	1	1
44	2	2	2	2	2	2	2	2
45	1	1	1	1	1	1	1	1
46	1	1	1	1	1	1	1	1
47	2	1	2	2	2	1	1	1
48	2	1	2	2	2	1	1	1
49	2	2	2	2	2	1	1	1
50	2	1	2	2	2	2	2	2
51	2	1	2	2	2	1	1	1
52	2	1	1	2	2	1	1	1
53	2	1	2	2	2	1	1	1
54	2	1	2	2	2	1	1	1
55	2	1	2	1	2	1	1	1

56	2	2	1	2	1	1	1	1
57	2	2	2	2	2	2	2	2
58	1	1	1	1	1	1	1	1
59	2	1	2	2	2	1	1	1
60	1	1	1	1	1	1	1	1
61	2	1	2	2	2	1	1	1
62	2	1	2	2	2	1	1	1
63	2	1	2	2	2	2	1	1
64	2	1	2	2	2	1	1	1
65	2	1	2	2	2	1	1	1
66	2	1	2	2	2	1	1	2
67	2	1	2	2	2	1	1	1
68	1	1	2	2	2	1	1	1
69	2	1	2	2	2	1	1	1
70	2	1	2	2	2	1	1	1
71	2	1	2	2	2	1	1	1
72	2	1	2	2	2	1	1	1
73	2	1	2	2	2	1	1	1
74	2	1	2	2	2	1	1	1
75	1	1	1	1	1	1	1	1
76	2	1	2	2	2	1	1	1
77	2	1	2	2	2	1	1	1
78	2	1	2	2	2	1	1	1
79	2	1	2	2	2	2	1	1
80	2	1	2	2	2	1	1	1
81	2	1	2	2	2	1	1	1
82	2	1	2	1	2	1	1	1
83	2	1	1	2	1	1	1	1
84	2	1	2	2	2	1	2	1

<b>85</b>	2	1	2	2	2	1	1	1
<b>86</b>	2	1	2	2	2	1	2	1
<b>87</b>	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>88</b>	2	1	2	2	2	2	1	1
<b>89</b>	2	1	2	1	2	1	1	1
<b>90</b>	2	1	2	1	1	1	2	1

## Proceso de otorgamiento de escritura pública

<b>Nº</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>
<b>1</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>2</b>	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>3</b>	1	2	2	2	1	2	1	2
<b>4</b>	1	2	1	2	2	2	2	2
<b>5</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>6</b>	1	2	2	1	2	2	2	2
<b>7</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>8</b>	1	1	1	1	1	1	2	2
<b>9</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>10</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>11</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>12</b>	1	1	2	2	2	2	2	2
<b>13</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>14</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>15</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>16</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>17</b>	1	2	2	1	2	2	2	2
<b>18</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>19</b>	1	2	1	2	2	2	2	1
<b>20</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>21</b>	1	2	2	1	2	2	1	2
<b>22</b>	1	2	2	2	1	2	2	2
<b>23</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>24</b>	1	2	2	2	2	2	2	1
<b>25</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>26</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>27</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>28</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>29</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>30</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>31</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>32</b>	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>33</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>34</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>35</b>	1	2	2	2	2	2	2	1
<b>36</b>	1	2	2	2	2	2	1	2

37	1	1	2	2	2	2	2	2
38	1	2	2	2	2	2	2	2
39	1	2	2	2	2	2	2	2
40	1	1	1	1	1	1	1	1
41	1	2	2	2	2	2	2	2
42	1	2	2	2	2	2	2	2
43	1	2	2	2	2	2	2	2
44	1	2	2	2	2	2	2	2
45	1	2	2	2	2	2	2	2
46	1	2	2	2	2	2	2	2
47	1	2	2	2	2	2	2	2
48	2	2	2	2	2	2	2	2
49	1	2	2	2	2	2	2	2
50	1	2	2	2	2	2	2	2
51	1	2	2	2	2	2	2	2
52	1	2	2	2	2	2	2	2
53	1	2	2	2	2	2	2	2
54	1	2	2	2	2	2	2	2
55	1	2	2	2	2	2	2	2
56	1	2	2	2	2	2	2	2
57	1	2	2	2	2	2	2	2
58	1	1	1	1	1	1	1	2
59	1	2	2	2	2	2	2	2
60	1	2	2	2	2	2	2	2
61	1	2	2	2	2	2	2	2
62	1	2	2	2	2	2	2	2
63	1	2	2	2	2	2	2	2
64	1	2	2	2	2	2	2	2
65	2	2	2	2	2	2	2	2
66	1	1	1	1	1	1	1	1
67	1	2	2	2	2	2	1	2
68	1	2	2	2	2	2	2	2
69	1	2	2	2	2	2	2	2
70	1	2	2	2	2	2	2	2
71	1	1	1	1	1	1	1	2
72	2	2	2	2	2	2	2	2
73	1	2	2	2	2	2	2	2
74	2	2	2	2	2	2	2	2
75	1	1	2	2	2	2	2	2
76	1	2	2	2	2	2	2	2
77	2	2	2	2	1	2	2	2
78	1	1	2	2	2	2	2	2

<b>79</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>80</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>81</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>82</b>	2	2	2	2	2	2	2	2
<b>83</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>84</b>	1	2	2	1	2	2	2	2
<b>85</b>	1	2	1	2	2	1	1	1
<b>86</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>87</b>	1	2	2	2	2	2	2	2
<b>88</b>	1	1	2	2	2	2	2	2
<b>89</b>	2	2	2	2	2	1	1	2
<b>90</b>	1	2	1	1	1	2	2	2

## Anexo 5: Validación de los instrumentos

### MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los Juzgados Civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024".

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Sí	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
NULIDAD DE ACTO JURÍDICO.	Nulidad Absoluta	Alegación de nulidad de pleno	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿La deber exclusivo de las partes alegar la declaración de nulidad del acto jurídico materia del proceso?	1			X		X		X		X		
		Alegación de nulidad de oficio	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿La deber del juez advertir a las partes la existencia de nulidad del acto jurídico materia del proceso?	2			X		X		X		X		
	Nulidad Manifiesta	Nulidad manifiesta visible.	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿La deber del juez declarar la nulidad manifiesta visible del acto jurídico materia del proceso en la parte resolutiva de su sentencia?	3			X		X		X		X		
		Nulidad manifiesta oculta.	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿La deber del juez declarar la nulidad manifiesta oculta del acto jurídico materia del proceso en la parte resolutiva de su sentencia?	4			X		X		X		X		
	Parámetros de nulidad	Principio dispositivo	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿La deber del juez tener en cuenta el principio dispositivo antes de severar la nulidad del acto jurídico materia del proceso?	5			X		X		X		X		
		Principio contradictorio	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿La deber del juez tener en cuenta el principio Contradictorio antes de declarar la nulidad del acto jurídico materia del proceso?	6			X		X		X		X		
		Principio de congruencia procesal	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿La deber del juez tener en cuenta el principio de congruencia procesal antes de considerar declarar la nulidad del acto jurídico materia del proceso?	7			X		X		X		X		
		Principio de doble instancia	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿La deber del juez tener en cuenta el principio doble instancia antes de considerar declarar la nulidad del acto jurídico materia del proceso?	8			X		X		X		X		



Nombres y Apellidos: Mg. Adán Marcelo Sifuentes Rosales  
DNI: 44795562

## MATRIZ DE VALIDACIÓN

**Título: “La nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024”**

	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA.	Juicio de Relevancia.	Forma ad probationem	¿El juez debe admitir a proceso judicial de otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico que no cumple con la forma ad probationem?	1			X		X		X		X		
		Forma ad solemnitatem	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico que no cumple con la forma ad solemnitatem?	2			X		X		X		X		
	Juicio de Validez	Plena capacidad de ejercicio	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico que adolece de la capacidad de ejercicio por una de las partes?	3			X		X		X		X		
		Objeto físico y jurídicamente posible	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico cuyo objeto no es físico y jurídicamente posible?	4			X		X		X		X		
		Fin lícito del acto jurídico	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que no advierte fin lícito?	5			X		X		X		X		
	Juicio de Eficacia	Control de la Condición suspensiva	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que advierte controversia de la condición suspensiva de sus efectos?	6			X		X		X		X		
		Control de la Excepción de cumplimiento	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que advierte controversia sobre la excepción de cumplimiento?	7			X		X		X		X		
		Control de las causas de resolución	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que advierte controversia en sus causas de resolución?	8			X		X		X		X		

  
 Firma del validador  
 Nombres y Apellidos: Mg Adnan Marcelo Sifuentes Rosales  
 DNI: 44795562

## MATRIZ DE VALIDACIÓN

**Título: “La nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024”**



Variable	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
NULIDAD DE ACTO JURÍDICO.	Nulidad Absoluta	Alegación de nulidad de parte	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber exclusivo de las partes alegar la declaración de nulidad del acto jurídico materia del proceso?	1			X		X		X		X		
		Alegación de nulidad de oficio	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez advertir a las partes la existencia de nulidad del acto jurídico materia del proceso?	2			X		X		X		X		
	Nulidad Manifiesta	Nulidad manifiesta visible	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez declarar la nulidad manifiesta visible del acto jurídico materia del proceso en la parte resolutive de su sentencia?	3			X		X		X		X		
		Nulidad manifiesta encubierta	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez declarar la nulidad manifiesta encubierta del acto jurídico materia del proceso en la parte condenativa de su sentencia?	4			X		X		X		X		
	Parámetros de nulidad	Principio dispositivo	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez tener en cuenta el principio dispositivo antes de advertir la nulidad del acto jurídico materia del proceso?	5			X		X		X		X		
		Principio contradictorio	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez tener en cuenta el principio contradictorio antes de declarar la nulidad del acto jurídico materia del proceso?	6			X		X		X		X		
		Principio de congruencia procesal	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez tener en cuenta el principio de congruencia procesal antes de condenar a declarar la nulidad del acto jurídico materia del proceso?	7			X		X		X		X		
		Principio de doble instancia	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez tener en cuenta el principio de doble instancia antes de condenar a declarar la nulidad del acto jurídico materia del proceso?	8			X		X		X		X		



## MATRIZ DE VALIDACIÓN

**Título: “La nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024”**

	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA.	Juicio de Relevancia.	Forma ad probationem	¿El juez debe admitir a proceso judicial de otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico que no cumple con la forma ad probationem?	1			X		X		X		X		
		Forma ad solemnitatem	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico que no cumple con la forma ad solemnitatem?	2			X		X		X		X		
	Juicio de Validez	Plena capacidad de ejercicio	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico que adolece de la capacidad de ejercicio por una de las partes?	3			X		X		X		X		
		Objeto físico y jurídicamente posible	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico cuyo objeto no es físico y jurídicamente posible?	4			X		X		X		X		
		Fin lícito del acto jurídico	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que no advierte fin lícito?	5			X		X		X		X		
	Juicio de Eficacia	Control de la Condición suspensiva	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que advierte controversia de la condición suspensiva de sus efectos?	6			X		X		X		X		
		Control de la Excepción de cumplimiento	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que advierte controversia sobre la excepción de cumplimiento?	7			X		X		X		X		
		Control de las causas de resolución	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que advierte controversia en sus causas de resolución?	8			X		X		X		X		

  
**Tribunal de Justicia de Ucayali**  
**ARÓGADO**  
**CAU 1689**

### MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: “La nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024”

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
NULIDAD DE ACTO JURIDICO.	Nulidad Absoluta	Alegación de nulidad de parte	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber exclusivo de las partes alegar la declaración de nulidad del acto jurídico materia del proceso?	1			X		X		X		X		
		Alegación de nulidad de oficio	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez advertir a las partes la existencia de nulidad del acto jurídico materia del proceso?	2			X		X		X		X		
	Nulidad Manifiesta	Nulidad manifiesta visible.	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez declarar la nulidad manifiesta visible del acto jurídico materia del proceso en la parte resolutive de su sentencia?	3			X		X		X		X		
		Nulidad manifiesta encubierta	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez declarar la nulidad manifiesta encubierta del acto jurídico materia del proceso en la parte considerativa de su sentencia?	4			X		X		X		X		
	Parámetros de nulidad	Principio dispositivo	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez tener en cuenta el principio dispositivo antes de advertir la nulidad del acto jurídico materia del proceso?	5			X		X		X		X		
		Principio contradictorio	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez tener en cuenta el principio Contradictorio antes de declarar la nulidad del acto jurídico materia del proceso?	6			X		X		X		X		
		Principio de congruencia procesal	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez tener en cuenta el principio de congruencia procesal antes de considerar declarar la nulidad del acto jurídico materia del proceso?	7			X		X		X		X		
		Principio de doble instancia	En un proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública ¿Es deber del juez tener en cuenta el principio doble instancia antes de considerar declarar la nulidad del acto jurídico materia del proceso?	8			X		X		X		X		

  
 Juan Carlos Ramirez del Aguila  
 DNI N° 40727233

## MATRIZ DE VALIDACIÓN

**Título: “La nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los juzgados civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024”**



	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Sí	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA.	Juicio de Relevancia.	Forma ad probationem	¿El juez debe admitir a proceso judicial de otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico que no cumple con la forma ad probationem?	1			X		X		X		X		
		Forma ad solemnitatem	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico que no cumple con la forma ad solemnitatem?	2			X		X		X		X		
	Juicio de Validez	Plena capacidad de ejercicio	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico que adolece de la capacidad de ejercicio por una de las partes?	3			X		X		X		X		
		Objeto físico y jurídicamente posible	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico cuyo objeto no es físico y jurídicamente posible?	4		I	X		X		X		X		
		Fin lícito del acto jurídico	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que no advierte fin lícito?	5			X		X		X		X		
	Juicio de Eficacia	Control de la Condición suspensiva	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que advierte controversia de la condición suspensiva de sus efectos?	6			X		X		X		X		
		Control de la Excepción de cumplimiento	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que advierte controversia sobre la excepción de cumplimiento?	7			X		X		X		X		
		Control de las causas de resolución	¿El juez debe conceder el otorgamiento de escritura Pública al acto jurídico del que advierte controversia en sus causas de resolución?	8			X		X		X		X		

  
 Juan Carlos Ramirez del Águila  
 DNI N° 40727233

## Anexo 6: Autorización de publicación de tesis



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

OGyT - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

### AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Manuel Enrique Borgos Saavedra y Romulo Javier Bonilla Pomachari, autor(es) de la tesis de pregrado titulada:

"La nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de Ucayali, 2024"

Sustentada el año: 2024

Con la asesoría de: Dr. Gino Javier Pinedo Vargas

En la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Autorizo la publicación:

**PARCIAL**  Significa que se publicará en el repositorio institucional solo la carátula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar si su tesis o documento presenta material patentable, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPi cuando se lo solicite el VRI UPP.

**TOTAL**  Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Privada de Pucallpa (<http://repositorio.upp.edu.pe/>), bajo los siguientes términos:

**Primero:** Otorgo a la Universidad Privada de Pucallpa licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UPP, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

**Segundo:** Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto, me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Privada de Pucallpa y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 09/07/2024

  
DNI: 40751757

  
DNI: 06453241

DNI:

<http://repositorio.upp.edu.pe/>  
[repositorio@upp.edu.pe](mailto:repositorio@upp.edu.pe)

## Anexo 7: Informe de conformidad del asesor



Universidad Privada de Pucallpa

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Pucallpa, 03 de junio del 2024

### INFORME N° 053-2024-UPP-FDCP-GJPV

**AL** : **Mg. Adrián Sifuentes Rosales**  
**Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPP**

**DE** : **Dr. Pinedo Vargas, Gino Javier**  
**Docente Asesor**

**ASUNTO** : **Conformidad de Informe Final**

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez informarle que, la investigación denominada **"LA NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO Y EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2024"**, presentado por **Manuel Enrique Burgos Saavedra y Rómulo Javier Bonilla Pomachari**, hago llegar mi conformidad del informe final de tesis al cumplir con los lineamientos establecidos por la Universidad Privada de Pucallpa y estar acorde a las normas APA 6ta edición, por lo que se remite el presente informe para su continuación del trámite correspondiente.

Sin otro particular, es lo que informa Ud., para las acciones que sean necesarias.

Atentamente;

**GINO JAVIER PINEDO VARGAS**

## Anexo 8: Informe de conformidad del revisor

### INFORME N° 0037-2024-UPP-\HVFB-REVISOR

A : Mg. Adrián Marcelo Sifuentes Rosales  
Decano de la FDCP

Del : Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio  
Revisor

Asunto : Conformidad del Informe de Tesis

Fecha : Pucallpa, 14 de junio de 2024

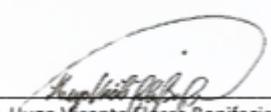
---

Grato es dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar a su despacho la **CONFORMIDAD** del Informe de Tesis, denominado: **"La nulidad del acto jurídico y el proceso de otorgamiento de escritura pública en los Juzgados Civiles del distrito judicial de Ucayali, 2024"** de los Tesistas Manuel Enrique Borgos Saavedra y Rómulo Javier Bonilla Pomachari, de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

Remito a su despacho mi **CONFORMIDAD** del Informe de Tesis.

Es todo lo que informo a usted señor Decano.

Atentamente,



Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio  
Revisor

## Anexo 9: Tomas fotográficas de la evidencia







